DOCUMENTO INFORMATIVO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA, ESTADO DE MORELOS

AGOSTO 2026

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA, ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
Capítulo I. Naturaleza, objeto y definiciones 5
Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, principios y competencia 6
Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: 7
Capítulo II. Principios Rectores y supletoriedad 11
Artículo 3. Principios rectores 11
Artículo 4. Supletoriedad 12
Artículo 5. Sujetos obligados 13

TÍTULO SEGUNDO 14
AUTORIDADES Y COORDINACIÓN 14
Capítulo I. Autoridad municipal 14
Artículo 6. Autoridad competente 14
Artículo 7. Atribuciones de la Dirección. 15
Capítulo II. Coordinación institucional 17
Artículo 8. Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable Medio Ambiente 17
Artículo 9. Coordinación intergubernamental 18

TÍTULO TERCERO 19
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL 19
Capítulo I. Planeación ambiental 19
Artículo 10. Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente 19
Artículo 11. Programa Ordenamiento Ecológico Local del Territorio. 21
Artículo 12. Participación social. 21
Artículo 13. Educación ambiental. 22

TÍTULO CUARTO 23
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN 23
Capítulo I. Atmósfera 23
Artículo 14. Fuentes fijas. 23
Artículo 15. Obligaciones. 23
Capítulo II. Agua 24
Artículo 16. Descargas. 24
Artículo 17. Pretratamiento. 24
Capítulo III. Suelo 25
Artículo 18. Prohibiciones. 25
Capítulo IV. Ruido y luz 25
Artículo 19. Ruido. 25
Artículo 20. Luz y anuncios. 26

TÍTULO QUINTO 27
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 27
Capítulo I. Disposiciones generales 27
Artículo 21. Clasificación de residuos sólidos urbanos 27
Artículo 22. Competencia municipal en materia de residuos 27
Capítulo II. Generadores 27

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 23. Obligaciones de generadores 27
Artículo 24. Generadores no domiciliarios. 28
Capítulo III. Infraestructura 28
Artículo 25. Rellenos sanitarios y estaciones de transferencia. 28

TÍTULO SEXTO 29
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) MUNICIPAL 29
Capítulo I. Disposición final de RSU e Informe de Impacto ambiental 29
Artículo 26. Definición y objeto 29
Artículo 27. Ámbito de aplicación 29
Artículo 28. Relación con otros instrumentos de evaluación 30
Artículo 29. Contenido del Informe Ambiental Municipal 30
Artículo 30. Revisión, condicionantes y seguimiento 30

TÍTULO SÉPTIMO 30
BIODIVERSIDAD, ARBOLADO URBANO Y CONSERVACION DE SUELOS 30
Capítulo I Biodiversidad 30
Artículo 31. Biodiversidad. 30
Artículo 32. Protección de la biodiversidad y áreas verdes 31
Capitulo II Arbolado Urbano 31
Artículo 33. Arbolado urbano. 31
Capitulo III. Recuperación de suelos 32
Artículo 34. Conservación, restauración y Recuperación de Suelos. 32
Capítulo IV Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente Manejo del fuego y quemas controladas 32
Artículo 35. Objeto 32
Artículo 36. Definiciones aplicables en materia de manejo del fuego y quemas 33
Artículo 37. Prohibiciones 33
Artículo 38. Autorizaciones 33
Artículo 39. Programa Municipal de Manejo del Fuego 33
Artículo 40. Sanciones 34

TÍTULO OCTAVO 34
CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL 34
Capitulo Único 34
Artículo 41. Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC). 34
Artículo 42. Adaptación al cambio climático 35

TÍTULO NOVENO 36
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 36
Capítulo I. Procedimiento de Inspección 36
Artículo 43. Órdenes de visita e inspección ambiental 36
Artículo 44. Medidas de seguridad 37
Capítulo III. Actos de Inspección 38
Artículo 45. Levantamiento de actas de inspección 38
Capítulo IV. Seguimiento y Vigilancia 39
Artículo 46. Seguimiento y vigilancia 39

TÍTULO DÉCIMO 39
INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL 39
Capítulo I. Disposiciones Generales 39
Artículo 47. Principios y criterios generales 39

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo II. Infracciones 40
Artículo 48. Infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos 40
Capítulo III. Infracciones y Sanciones en Materia de Atmósfera, Ruido y Luz 41
Artículo 49. Infracciones y sanciones en materia de atmósfera 41
Artículo 50. Infracciones y sanciones en materia de ruido 42
Artículo 51. Infracciones y sanciones en materia de luz y anuncios luminosos 42
Capítulo IV. Infracciones en Materia de Agua y Suelo 43
Artículo 52. Infracciones y sanciones en materia de agua 43
Artículo 53. Infracciones y sanciones en materia de suelo 43
Capítulo V. Infracciones en Materia de Biodiversidad, Arbolado Urbano y Conservación de Suelos 44
Artículo 54. Infracciones y sanciones en materia de biodiversidad 44
Artículo 55. Infracciones y sanciones en materia de arbolado urbano 44
Artículo 56. Infracciones y sanciones en materia de conservación de suelos 45
Capítulo VI. Infracciones en Materia de Quemas Forestales y Agropecuarias 46
Artículo 57. Infracciones y sanciones en materia de quemas forestales y agropecuarias 46
Capítulo VII. Reparación del Daño Ambiental 46
Artículo 58. Obligaciones de reparación del daño ambiental 46

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 47
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 47
Capítulo I. Procedimiento administrativo 47
Artículo 59. Inicio del procedimiento administrativo sancionador 47
Artículo 59 BIS. Notificación y garantía de audiencia 48
Artículo 60. Resolución fundada y motivada 49
Artículo 61. Recursos administrativos 50
Artículo 62. Ejecución de sanciones 51
Artículo 63. Responsabilidad administrativa y disposiciones finales 52

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 53
DENUNCIA CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO 53
Capítulo I. Transparencia y denuncia ciudadana 53
Artículo 64. Denuncia ciudadana y gobierno abierto 53
Artículo 65. Plataformas digitales y transparencia proactiva 54
Artículo 66. Rendición de cuentas y contraloría social en materia ambiental 55

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 56
EDUCACIÓN, CULTURA Y ECONOMÍA CIRCULAR 56
Capítulo I. Reciclaje y valoración de residuos 56
Artículo 67. Educación, cultura y economía circular 56
Artículo 68. Programas municipales de reciclaje y valorización de residuos 57
Artículo 68 BIS. Promoción y fomento de la economía circular 58

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 59
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIOS 59
Capítulo I. Disposiciones finales 59
Artículo 69. Disposiciones finales y de coordinación 59
Artículo 70. Disposiciones transitorias y entrada en vigor 60
Artículo 71. Armonización normativa y coordinación intergubernamental 61
Artículo 72. Vigencia, continuidad y obligatoriedad 62
TRANSITORIOS 63

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Ayuntamiento de Tetecala, Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General de Cambio Climático; la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Morelos; La Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos y La ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley General de Cambio Climático; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que es deber del Municipio preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación, fomentar la cultura ambiental y atender los efectos del cambio climático; y que se requiere un ordenamiento jurídico que organice y regule dichas acciones, se expide el siguiente:

"TETECALA SIEMPRE AL PENDIENTE DEL MEDIO AMBIENTE"

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA, ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I. Naturaleza, objeto y definiciones

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, principios y competencia

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio, y tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia municipal, la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del ambiente y de los recursos naturales; la prevención y control de la contaminación; la gestión integral de los residuos; la protección de la biodiversidad y del arbolado urbano; así como la formulación y ejecución de políticas, acciones y mecanismos de inspección, vigilancia, participación ciudadana y sanción en materia ambiental.

Son sujetos obligados al cumplimiento de este Reglamento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que residan, transiten, realicen actividades, aprovechen recursos naturales, generen residuos, emitan contaminantes o desarrollen obras o acciones dentro del territorio municipal, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación federal y estatal aplicable.

Para el cumplimiento de su objeto, el presente Reglamento tendrá las siguientes finalidades:

I. Regular la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promoviendo programas de reforestación, conservación de áreas verdes, uso racional del agua, suelo y aire, así como la protección de la flora y fauna conforme a la normatividad aplicable;

II. Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar la contaminación del aire, agua, suelo, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica generada por fuentes de competencia municipal;

III. Regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, en los casos previstos por la legislación estatal, los residuos de manejo especial, promoviendo la separación en origen, reutilización, reciclaje, economía circular y disposición final adecuada;

IV. Proteger la biodiversidad, los ecosistemas, el arbolado urbano, las áreas verdes y las zonas de preservación ecológica municipales, prohibiendo la tala, poda o derribo sin autorización correspondiente y fomentando el uso de especies nativas;

V. Integrar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la política ambiental municipal, promoviendo acciones de eficiencia energética, movilidad sustentable, infraestructura resiliente y reducción de emisiones contaminantes;

VI. Regular, en el ámbito de competencia municipal, los procedimientos de evaluación ambiental, inspección, vigilancia, medidas de seguridad, imposición de sanciones, reparación del daño ambiental y demás mecanismos de control administrativo;

VII. Fomentar la educación ambiental, la cultura ecológica, la participación ciudadana, la denuncia popular y la corresponsabilidad social en la protección del ambiente;

VIII. Promover la coordinación y concurrencia entre el Municipio, la Federación, el Estado y otros municipios mediante convenios, programas y acciones conjuntas para el cumplimiento de la política ambiental;

IX. Garantizar que la aplicación de este Reglamento se rija por los principios de prevención, precaución, desarrollo sustentable, equidad intergeneracional, responsabilidad ambiental, quien contamina paga, participación ciudadana, transparencia y justicia ambiental;

DOCUMENTO INFORMATIVO

X. Contribuir, en el ámbito de competencia municipal, al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia ambiental, desarrollo sostenible y cambio climático.

La aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, así como de las demás dependencias y autoridades municipales competentes, en coordinación con las autoridades federales y estatales conforme al principio de concurrencia previsto en la legislación ambiental.

Las disposiciones de este Reglamento no eximen a los particulares de obtener permisos, autorizaciones, concesiones o licencias exigidos por autoridades federales o estatales, ni limitan las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción de dichas autoridades.

En caso de duda o conflicto en la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, prevalecerán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia ambiental de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes generales, las leyes estatales aplicables y, de manera supletoria, las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Referencias

Acta circunstanciada: Documento oficial que registra los hechos observados durante una inspección ambiental.

Adaptación: Medidas que buscan enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

Áreas verdes: Espacios públicos o privados con cobertura vegetal destinados a recreación, paisaje o conservación ecológica.

Arbolado urbano: Conjunto de árboles localizados en calles, camellones, parques, plazas y demás espacios públicos del municipio.

Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Biodiversidad: Variedad de especies de flora, fauna y ecosistemas presentes en el municipio.
Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial.
Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, Órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y de coordinación interinstitucional en materia ambiental, integrado por autoridades municipales, estatales, federales, academia, sociedad civil y sector privado.
Contaminación acústica (ruido): Emisión de sonidos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.
Contaminación atmosférica: Presencia en el aire de gases, humos, olores, partículas o cualquier sustancia que altere su calidad.
Contaminación lumínica: Alteración del ambiente nocturno causada por emisiones excesivas o inadecuadas de luz artificial.
Corredores biológicos: Espacios naturales o artificiales que permiten la conectividad entre hábitats y el desplazamiento de especies.
Descarga de aguas residuales: Vertimiento de aguas usadas en sistemas de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de competencia municipal.
Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente: Dependencia administrativa del Ayuntamiento encargada de aplicar este Reglamento y demás disposiciones ambientales de competencia municipal.
Economía circular: Modelo de producción y consumo basado en la reducción, reutilización y reciclaje de materiales y productos.
Educación ambiental: Procesos formales y no formales de capacitación, sensibilización y concientización de la ciudadanía, instituciones y servidores públicos para promover la sustentabilidad.
Especies exóticas invasoras: Organismos introducidos que afectan negativamente a los ecosistemas locales.
Estación de transferencia: Instalación intermedia donde se concentran residuos para su posterior traslado a sitios de disposición final.
Fuente fija: Establecimiento de pequeña o mediana escala que genera emisiones a la atmósfera, tales como panaderías, talleres, restaurantes, lavanderías o imprentas.
Impacto ambiental: Alteración significativa del ambiente ocasionada por una obra o actividad.
Incendio forestal: Fuego no controlado que se propaga en áreas forestales, pastizales o agrícolas.
Infraestructura verde: Elementos naturales o diseñados (parques, corredores biológicos, techos y muros verdes) que favorecen la resiliencia climática y urbana.
Infracción ambiental: Conducta que contraviene las disposiciones de este Reglamento.
Inspección ambiental: Visita de verificación realizada por la autoridad municipal a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Manejo del fuego: Acciones de prevención, uso, control y restauración relacionadas con el fuego en terrenos forestales y agropecuarios.
Medidas de restauración ambiental: Acciones correctivas y de rehabilitación de áreas degradadas o contaminadas, derivadas de procedimientos sancionadores.
Medidas de seguridad: Acciones preventivas impuestas por la autoridad para evitar o reducir riesgos ambientales (suspensión, clausura, aseguramiento).
Mitigación: Acciones destinadas a reducir las emisiones de GEI o sus impactos negativos.
Participación social: Conjunto de mecanismos mediante los cuales la ciudadanía interviene en la toma de decisiones ambientales, incluyendo consultas públicas, consultas indígenas, comités ciudadanos y plataformas digitales.
Pretratamiento de aguas: Conjunto de procesos o instalaciones que reducen contaminantes en las aguas residuales antes de su descarga.
Principio de concurrencia ambiental: Distribución de competencias ambientales entre la Federación, el Estado y el Municipio, conforme a lo establecido en la Constitución y leyes aplicables.
Principios rectores en materia ambiental: Prevención, precaución, equidad intergeneracional, quien contamina paga, participación ciudadana, transparencia, justicia ambiental y desarrollo sustentable.
Reglamento: El Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Municipio de Tetecala, Estado de Morelos.
Reparación del daño ambiental: Acción obligatoria de restauración, compensación o saneamiento de los daños ocasionados al ambiente.
Residuos comerciales: Generados en establecimientos de compraventa, mercados y comercios.
Residuos de animales muertos: Restos de mascotas, ganado o fauna hallada en la vía pública.
Residuos de eventos masivos: Desechos producidos en ferias, conciertos, actividades deportivas y fiestas patronales.
Residuos de manejo especial: Aquellos que requieren un tratamiento diferenciado por su volumen o características específicas.
Residuos de servicios: Derivados de oficinas, escuelas, hospitales, restaurantes y similares.
Residuos domiciliarios: Aquellos generados en viviendas por actividades cotidianas.
Residuos peligrosos: Materiales que, por sus características corrosivas, tóxicas, inflamables o reactivas, representan un riesgo para la salud y el ambiente.
Residuos verdes: Restos de poda, jardinería y material vegetal
Residuos voluminosos: Objetos de gran tamaño como muebles o aparatos eléctricos.
Sanción administrativa: Consecuencia jurídica impuesta por la autoridad municipal, que puede consistir en multa, clausura, suspensión o amonestación.
Separación en origen: Clasificación de residuos desde el lugar donde se generan.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Sujeto obligado: Persona física o moral, pública o privada, que resida, transite o desarrolle actividades dentro del Municipio y que deba cumplir con este Reglamento.

II. Siglas y Acrónimos.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
CONAFOR: Organismo nacional cuya misión es la protección forestal y el combate de incendios.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
CPELSM: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,
GEI: Gases de efecto invernadero, Sustancias como dióxido de carbono (CO_2) o metano (CH_4) que contribuyen al calentamiento global.
IAM: Informe Ambiental Municipal, Documento técnico que deben presentar los promoventes de obras o actividades de competencia municipal para evaluar los posibles impactos ambientales.
LED: Diodo semiconductor que emite luz cuando se le aplica tensión.
LGCC: Ley General de Cambio Climático;
LDFSEM: Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.
LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
LDFEM: Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Morelos;
LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
LEEPAEM: Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
LRSECEM: Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.
MP: Ministerio Público.
NOM: Norma Oficial Mexicana.
ODS: Objetivos de Desarrollo Social.
ONU: Organización de Naciones Unidas.
PC: Protección Civil. Órgano estatal o municipal encargado de la prevención de riesgos, peligros y accidentes en la población civil, cuya acción inmediata es brindar atención a las personas que lo requieran en caso de fenómeno o contingencia, promoviendo la resiliencia de manera pronta.
POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local: Instrumento de planeación territorial para regular el uso del suelo en congruencia con la vocación ecológica, actualizado periódicamente y con participación ciudadana.
PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
PMCC: Programa Municipal de Cambio Climático, Documento rector que define medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático a nivel municipal.
PMGIR: Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos, Plan que establece metas, indicadores y mecanismos de manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final.

DOCUMENTO INFORMATIVO

PMDSMA: Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, Instrumento de planeación ambiental local que establece políticas, estrategias y acciones en materia ecológica.
Protocolo de emergencia ambiental: Conjunto de acciones coordinadas con Protección Civil y autoridades de salud para atender riesgos graves para la población derivados de incidentes ambientales.
POEL: Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
POET: Programa de Ordenamiento Ecológico y territorial.
RSU: Residuos sólidos urbanos, Desechos generados en viviendas, comercios, servicios y actividades cotidianas.
SDSM: Secretaría de Desarrollo Sustentable Morelos.
SEMARNAT: Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo II. Principios Rectores y supletoriedad

Artículo 3. Principios rectores

I. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios ambientales fundamentales, en concordancia con la CPEUM; LGEEPA; LGCC; LGPGIR; LEEPAEM; LRSECEM y LGFSEM:

a) Prevención: actuar de manera anticipada para evitar el daño ambiental antes de que ocurra.

b) Precaución: adoptar medidas protectoras aún ante la falta de certeza científica, cuando exista riesgo de daño grave o irreversible.

c) Quien contamina paga: el responsable de causar contaminación o degradación ambiental deberá asumir los costos de reparación, compensación o mitigación.

d) Equidad intergeneracional: garantizar que las generaciones presentes satisfagan sus necesidades sin comprometer las de las generaciones futuras.

e) Participación ciudadana: reconocer el derecho de la sociedad a participar en la toma de decisiones y en la vigilancia ambiental.

f) Transparencia y acceso a la información: asegurar que la ciudadanía disponga de información ambiental clara, veraz y oportuna.

g) Desarrollo sustentable: integrar la dimensión económica, social y ambiental en todas las políticas y programas municipales.

h) Responsabilidad compartida pero diferenciada: reconocer que todos los sectores tienen obligaciones ambientales, pero en distinta magnitud según su capacidad y nivel de impacto.

II. La aplicación de este Reglamento se hará siempre respetando el principio de concurrencia ambiental, que reconoce las competencias diferenciadas pero complementarias de la Federación, el Estado y el Municipio.

Artículo 4. Supletoriedad

I. En caso de vacíos normativos, se aplicará de manera supletoria y complementaria la siguiente legislación:

a) CPEUM.
b) CPELSM.
c) LGEEPA y sus reglamentos.
d) LGPGIR y disposiciones aplicables.
e) LGDFS y sus reglamentos.
f) LGCC y sus disposiciones aplicables.
g) LEEPAEM y sus reglamentos.
h) LRSEEM y sus reglamentos.
i) LDFSEM y sus Reglamentos.
j) Tratados internacionales ratificados por México en materia ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. La supletoriedad normativa operará bajo el siguiente orden jerárquico:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Tratados internacionales en materia ambiental ratificados por México.

c) Leyes generales y federales: LGEEPA, LGDFS, LGPGIR, LGCC, Ley de Aguas Nacionales, entre otras.

d) Leyes estatales: Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Morelos, Ley Estatal de Residuos Sólidos y de Economía Circular, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos y demás correlativas.

e) Normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, salud y protección civil.

III. Cuando exista conflicto de competencias, el Municipio deberá abstenerse de invadir atribuciones exclusivas de la Federación o el Estado, limitándose a denunciar, coadyuvar y colaborar con las autoridades competentes.

IV. En la interpretación de este Reglamento se privilegiará siempre la aplicación del principio pro persona, garantizando la protección más amplia posible del derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4° de la Constitución.

V. Los servidores públicos municipales estarán obligados a fundar y motivar cualquier acto de autoridad que derive en inspecciones, sanciones o medidas de seguridad, señalando expresamente el principio ambiental que lo justifica.

VI. El Municipio deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, la PROFEPA, la SEMARNAT y otras autoridades federales, para la aplicación armónica de los principios ambientales en el territorio municipal.

VII. Los actos administrativos emitidos al amparo de este Reglamento deberán respetar los principios de:

a) Legalidad: no se podrán imponer obligaciones no previstas en la ley.

b) Certeza jurídica: las normas deberán aplicarse de manera clara y uniforme.

c) Transparencia: toda interpretación será pública y accesible.

d) Participación ciudadana: los principios deberán aplicarse de forma abierta, considerando la opinión de la sociedad.

VIII. En caso de vacíos normativos o dudas de interpretación, se acudirá a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como a la normativa estatal en materia ambiental.

IX. Lo previsto en este artículo deberá aplicarse siempre de manera complementaria y no restrictiva, asegurando que las competencias municipales fortalezcan la protección ambiental sin duplicar funciones estatales o federales.

X. En caso de contradicción, prevalecerá la norma de mayor jerarquía, conforme al principio de concurrencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 5. Sujetos obligados

I. Están sujetos al cumplimiento de este Reglamento todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, que residan, transiten o desarrollen actividades dentro del territorio municipal.

II. Se consideran sujetos obligados de manera particular:

a) Los habitantes del municipio, en lo relativo a sus deberes de protección del ambiente y manejo adecuado de residuos.

b) Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios urbanos y rurales, en cuanto al uso responsable del suelo, arbolado y recursos naturales locales.

c) Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en lo relativo a emisiones, ruido, residuos y cumplimiento de licencias municipales.

d) Las dependencias y entidades municipales, que deberán ajustar sus programas y actividades a los principios de protección y sustentabilidad ambiental.

e) Los concesionarios y prestadores de servicios públicos municipales, especialmente en recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos.

f) Las instituciones educativas y culturales, en cuanto a la promoción de la educación y cultura ambiental.

III. Los servidores públicos municipales serán sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, quedando obligados a:

a) Observar este Reglamento en toda actuación administrativa.

b) Respetar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana.

c) Evitar cualquier acción u omisión que provoque daño al ambiente por negligencia, abuso o corrupción.

IV. Los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan en el ámbito federal y estatal, incluyendo aquellas relativas a impacto ambiental, aprovechamiento forestal, aguas nacionales, vida silvestre y recursos naturales de competencia superior.

V. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente será responsable de vigilar que todos los sujetos obligados cumplan con las disposiciones municipales, sin invadir

atribuciones exclusivas de la SEMARNAT, PROFEPA o la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

VI. La calidad de sujeto obligado implica el deber de colaborar con la autoridad municipal en la prevención, control y mitigación de daños ambientales, así como en la ejecución de programas de restauración ecológica y educación ambiental.

VII. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento por cualquiera de los sujetos obligados dará lugar a la imposición de sanciones administrativas municipales, sin perjuicio de las responsabilidades estatales o federales que resulten aplicables.

VIII. Los sujetos obligados gozarán de los derechos reconocidos en el marco jurídico federal, estatal y municipal, incluyendo:

DOCUMENTO INFORMATIVO

a) Derecho a un medio ambiente sano.

b) Derecho de acceso a la información ambiental.

c) Derecho a la participación ciudadana y denuncia popular en materia ambiental.

d) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en los procedimientos administrativos municipales.

IX. Las comunidades, pueblos originarios y ejidos del municipio serán reconocidos como sujetos colectivos de derecho ambiental, y sus prácticas tradicionales de uso del territorio deberán respetarse en congruencia con la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú.

X. La calidad de sujeto obligado en el ámbito municipal será concurrente y complementaria, nunca excluyente de las responsabilidades que establezca la normatividad ambiental federal y estatal.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES Y COORDINACIÓN
Capítulo I. Autoridad municipal

Artículo 6. Autoridad competente

I. El Ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, es la autoridad competente en materia de protección al ambiente, ecología y desarrollo sustentable, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

II. La aplicación del presente Reglamento corresponde, de manera directa, a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, o su equivalente en la estructura orgánica del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de otras áreas municipales que resulten vinculadas.

III. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente tendrá a su cargo:

a) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones ambientales de competencia municipal.

b) Ejecutar acciones de protección, conservación y restauración ambiental en el ámbito local.

c) Realizar inspecciones, visitas y levantamiento de actas administrativas por infracciones ambientales municipales.

d) Imponer sanciones administrativas de carácter municipal conforme a la normativa vigente.
e) Coordinarse con las dependencias federales y estatales en la atención de asuntos ambientales concurrentes.
IV. También se considerarán autoridades municipales competentes, en lo que corresponda a sus funciones:
a) El Presidente Municipal.
b) El Cabildo, a través de los acuerdos y ordenamientos que apruebe.
c) El Síndico y los Regidores, en el marco de sus atribuciones de vigilancia y aprobación de políticas públicas.
d) La Tesorería Municipal, respecto a la recaudación de sanciones y derechos ambientales.
e) La Secretaría Municipal y la Contraloría Interna en la parte de transparencia y responsabilidades administrativas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. La autoridad municipal deberá ejercer sus facultades en armonía con el marco federal y estatal, absteniéndose de invadir materias de competencia exclusiva de la Federación (impacto ambiental federal, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre, aguas nacionales) o del Estado (autorizaciones ambientales estatales, residuos de manejo especial).
VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de hechos que constituyan infracciones o delitos ambientales de competencia estatal o federal, estará obligada a dar vista inmediata a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos o a la PROFEPA, según corresponda.
VII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá mantener actualizado un padrón de establecimientos y actividades que generen impactos ambientales de competencia local, para efectos de inspección y control.
VIII. La autoridad municipal tendrá la facultad de emitir reglamentos internos, lineamientos y manuales de procedimientos, que faciliten la aplicación de este Reglamento, siempre que no contravengan la legislación federal y estatal.
IX. La autoridad competente deberá promover de manera activa la participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de consultas públicas, comités de vigilancia y mecanismos de contraloría social.
X. Las resoluciones, sanciones y medidas emitidas por la autoridad municipal en aplicación de este Reglamento tendrán carácter administrativo y obligatorio, sin perjuicio de los recursos de defensa previstos en la legislación estatal y federal.

Artículo 7. Atribuciones de la Dirección.
Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente:
I. Formular y evaluar la política ambiental municipal.
a) Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente con sus instrumentos complementarios.
b) Revisar y actualizar periódicamente los programas en congruencia con los planes estatales y federales.

c) Proponer indicadores de desempeño ambiental.
II. Integrar criterios ambientales en los planes de desarrollo urbano sustentable y ordenamiento ecológico.
a) Emitir dictámenes ambientales previos a autorizaciones de uso de suelo y obras municipales.
b) Incorporar mapas de riesgo, vulnerabilidad y conservación en los instrumentos de planeación.
c) Asegurar que el desarrollo urbano sustentable sea congruente con el ordenamiento ecológico local y regional.
III. Tramitar y resolver procedimientos de impacto ambiental municipal.
a) Recibir y evaluar los Informes Ambientales Municipales.
b) Establecer condicionantes de prevención, mitigación y compensación.
c) Verificar el cumplimiento de dichas condicionantes durante la ejecución de los proyectos.
IV. Vigilar el cumplimiento de normas ambientales.
a) Supervisar establecimientos industriales, comerciales y de servicios en lo relativo a emisiones, descargas, ruido y residuos.
b) Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones estatales en el ámbito municipal.
c) Atender denuncias ciudadanas en materia ambiental.
V. Practicar inspecciones y aplicar sanciones.
a) Realizar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias.
b) Levantar actas y ordenar medidas de seguridad.
c) Imponer sanciones administrativas conforme al Reglamento.
VI. Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica municipales.
a) Elaborar y ejecutar programas de manejo.
b) Promover proyectos de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable.
c) Fomentar actividades de educación y turismo ambiental.
VII. Coordinarse con autoridades estatales y federales.
a) Participar en programas conjuntos de vigilancia y restauración ambiental.
b) Intercambiar información y estadísticas ambientales.
c) Dar vista a las autoridades competentes de infracciones federales o estatales.
VIII. Promover la educación y cultura ambiental.
a) Organizar campañas, talleres y cursos en escuelas y comunidades.
b) Difundir materiales educativos impresos y digitales.
c) Involucrar al sector privado y social en actividades de cultura ambiental.
IX. Participar en la formulación de programas forestales.
a) Apoyar programas de reforestación urbana y rural.
b) Promover la plantación de especies nativas y la conservación de suelos.
c) Coordinar acciones contra la tala clandestina en conjunto con el Estado y la Federación.
X. Promover la participación social.
a) Impulsar la integración de comités ciudadanos y contralorías sociales ambientales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

b) Fomentar cabildos abiertos y consultas públicas.
c) Promover la corresponsabilidad comunitaria en el cuidado del ambiente.
XI. Aplicar medidas contra el cambio climático.
a) Elaborar y dar seguimiento al Programa Municipal de Cambio Climático.
b) Implementar proyectos de energías limpias y eficiencia energética.
c) Fomentar la movilidad sustentable y la infraestructura verde.
XII. Coadyuvar en la prevención y combate de incendios forestales.
a) Establecer brigadas municipales de prevención y combate.
b) Coordinarse con Protección Civil, CONAFOR y autoridades estatales.
c) Promover campañas comunitarias de prevención de incendios.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo II. Coordinación institucional

Artículo 8. Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable Medio Ambiente
I. El Ayuntamiento integrará un Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, como órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y de coordinación interinstitucional en materia ambiental.
II. El Consejo tendrá como finalidad:
a) Asesorar al Ayuntamiento en la formulación, implementación y evaluación de políticas ambientales municipales.
b) Promover la participación activa de la sociedad en la gestión ambiental local.
c) Servir como enlace de coordinación con los consejos estatales y federales de medio ambiente.
III. El Consejo estará integrado de manera plural por:
a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
b) El Director Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico.
c) Regidores del área de ecología, desarrollo sustentable, desarrollo urbano y servicios públicos.
d) Representantes de dependencias estatales y federales con presencia en el municipio (SEMARNAT, CONAFOR, CONANP, CONAGUA, PROFEPA, SDSM).
e) Representantes de instituciones educativas, colegios de profesionistas y centros de investigación.
f) Organizaciones de la sociedad civil, ejidos, comunidades indígenas y grupos ciudadanos organizados.
g) Representantes del sector privado con actividades relevantes en el municipio.
IV. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes.
V. Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

a) Revisar y opinar sobre el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, el Programa Municipal de Cambio Climático y otros instrumentos de política ambiental local.
b) Emitir recomendaciones al Ayuntamiento sobre la aplicación del Reglamento y la ejecución de políticas ambientales.
c) Proponer mecanismos de coordinación con autoridades estatales y federales en temas concurrentes.
d) Promover campañas de educación y cultura ambiental en coordinación con instituciones académicas y sociales.
e) Dar seguimiento a la atención de denuncias ciudadanas y a la ejecución de sanciones ambientales municipales.
DOCUMENTO INFORMATIVO
f) Recomendar acciones de restauración ecológica y reforestación.
g) Fomentar la creación de observatorios ciudadanos y contraloría social ambiental.
VI. El Consejo tendrá carácter consultivo y no vinculante, pero sus recomendaciones deberán ser analizadas y respondidas por el Ayuntamiento en un plazo máximo de 60 días naturales.
VII. El Consejo contará con comités de trabajo temáticos (residuos, agua, biodiversidad, cambio climático, educación ambiental), integrados por especialistas y actores locales.
VIII. El Ayuntamiento deberá garantizar la transparencia y publicidad de las sesiones del Consejo, publicando en el portal municipal sus acuerdos y recomendaciones.
IX. El Consejo podrá solicitar información a las dependencias municipales, siempre que no se trate de datos reservados o confidenciales, para sustentar sus análisis y recomendaciones.
X. La integración, organización y funcionamiento del Consejo se regirá por un Reglamento Interno, aprobado por el propio Consejo y ratificado por el Cabildo, en congruencia con la legislación estatal y federal.

Artículo 9. Coordinación intergubernamental
I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, establecerá mecanismos permanentes de coordinación intergubernamental en materia ambiental, en congruencia con el principio de concurrencia previsto en la Constitución y la LGEEPA.
II. La coordinación se realizará con las siguientes instancias:
a) Federales: SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, CONAFOR, CONANP, y demás organismos sectoriales.
b) Estatales: Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y organismos descentralizados.
c) Municipales: otros ayuntamientos colindantes, particularmente en zonas metropolitanas, cuencas hídricas compartidas o ecosistemas regionales.
III. El objeto de la coordinación intergubernamental será:
a) Evitar duplicidad de funciones en inspección y sanción.
b) Intercambiar información ambiental y estadística.
c) Coadyuvar en la vigilancia de recursos naturales de competencia estatal o federal.

d) Promover proyectos conjuntos de restauración y educación ambiental.
e) Desarrollar instrumentos metropolitanos de planeación ambiental.
IV. El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración, que deberán ser aprobados por el Cabildo, y que podrán versar sobre:
a) Transferencia de recursos financieros y técnicos.
b) Ejecución conjunta de programas de cambio climático y economía circular.
c) Operación de centros regionales de reciclaje, compostaje y disposición final.
d) Manejo de áreas naturales protegidas de competencia estatal o federal dentro del municipio.
V. En los casos de emergencias o contingencias ambientales (derrames, incendios forestales, contaminación de cuerpos de agua, fenómenos hidrometeorológicos extremos), el Ayuntamiento deberá activar protocolos de coordinación inmediata con Protección Civil Estatal y Federal, así como con la PROFEPA, SEMARNAT Y la SDSM.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VI. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente participará en los Comités Estatales de Cambio Climático, Ordenamiento Ecológico y Gestión de Residuos, a fin de asegurar la integración de la visión municipal en las políticas regionales.
VII. Cuando se trate de recursos de competencia federal exclusiva (aguas nacionales, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre), el Municipio se limitará a vigilar, denunciar y coadyuvar, absteniéndose de emitir autorizaciones que no le correspondan.
VIII. En el ámbito metropolitano, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comisiones Ambientales Intermunicipales, con el fin de atender de manera coordinada problemas comunes como contaminación atmosférica, manejo de residuos y movilidad sustentable.
IX. El Ayuntamiento fomentará la armonización normativa entre los reglamentos municipales y la legislación estatal y federal, procurando coherencia en materia de sanciones, trámites y procedimientos.
X. La falta de coordinación intergubernamental no exime al Municipio de cumplir con sus atribuciones propias, pero la omisión de dar vista a las autoridades competentes en asuntos federales o estatales generará responsabilidad administrativa del servidor público municipal.

TÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
Capítulo I. Planeación ambiental

Artículo 10. Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente
I. El Ayuntamiento elaborará, aprobará e implementará un Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente (PMDSMA) como instrumento rector de la planeación y gestión ambiental local.
II. El PMDSMA deberá estar alineado con:

a) La LGEEPA y sus programas derivados (ordenamiento ecológico, gestión de residuos, cambio climático).
b) La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Morelos y sus programas sectoriales.
c) El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos de planeación urbana y territorial.
d) Los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental (Agenda 2030, Acuerdo de Escazú, Acuerdo de París).
III. El Programa Municipal de Medio Ambiente contendrá, al menos:
a) Diagnóstico de la situación ambiental del municipio.
b) Objetivos estratégicos y metas de corto, mediano y largo plazo.
c) Políticas, estrategias y líneas de acción prioritarias.
d) Proyectos y programas específicos en residuos, agua, biodiversidad, energía y cambio climático.
e) Indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación periódica.
IV. La elaboración del PMDSMA deberá realizarse mediante un proceso de planeación participativa, que incluya:
a) Consultas públicas y foros ciudadanos.
b) Participación de pueblos originarios y comunidades rurales.
c) Involucramiento de organizaciones civiles, sector privado, instituciones académicas y colegios de profesionistas.
V. El Ayuntamiento aprobará el PMDSMA en sesión de Cabildo y publicará su contenido en el portal de transparencia municipal, garantizando acceso público y rendición de cuentas.
VI. El Programa tendrá una vigencia de tres años, coincidente con la administración municipal, y deberá ser actualizado o reformulado al inicio de cada periodo de gobierno.
VII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente será la encargada de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del PMDSMA, en coordinación con:
a) Dependencias municipales vinculadas a desarrollo urbano, obras públicas, agua potable, salud y protección civil.
b) Autoridades estatales y federales con competencia ambiental.
c) Organismos autónomos y de control social en materia ambiental.
VIII. El PMDSMA deberá prever mecanismos de financiamiento sostenible, incluyendo:
a) Recursos del presupuesto municipal.
b) Fondos estatales y federales de medio ambiente, cambio climático y economía circular.
c) Apoyos internacionales y esquemas de cooperación intermunicipal.
d) Recursos privados derivados de convenios o responsabilidad social empresarial.
IX. El Ayuntamiento deberá presentar informes anuales de avance sobre la ejecución del PMDSMA, los cuales se harán públicos y serán revisados por el Consejo Municipal de Medio Ambiente.
X. El incumplimiento en la elaboración, publicación o actualización del PMDSMA constituirá responsabilidad administrativa del servidor público competente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. Programa Ordenamiento Ecológico Local del Territorio.

I. El ordenamiento ecológico constituye un proceso de planeación adaptativo, participativo y transparente, que organiza las actividades humanas con base en la aptitud del territorio y su vocación natural.

II. Dicho proceso contempla diversas fases que comprenden la formulación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del programa de ordenamiento.

III. El POEL será de observancia obligatoria para la emisión de permisos, licencias y autorizaciones municipales que incidan en el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales.

IV. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) deberán incluir mapas de vocación forestal actualizados, como instrumentos de referencia para la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y conservación ambiental.

V. El Ayuntamiento garantizará la vinculación del POEL con los planes de desarrollo urbano, de cambio climático y de gestión ambiental, evitando contradicciones normativas.

VI. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente será responsable de coordinarse con autoridades estatales, federales, comunidades y pueblos originarios para asegurar la coherencia territorial y la inclusión social en el POEL.

VII. Se promoverá la participación ciudadana en todas las etapas del POEL, mediante consultas públicas, mecanismos digitales y comités de seguimiento comunitario.

VIII. El Ayuntamiento deberá actualizar periódicamente el POEL, al menos cada tres años, integrando información científica, tecnológica y social disponible.

Artículo 12. Participación social.

I. El Ayuntamiento garantizará la participación de la sociedad en materia ambiental, asegurando la inclusión de todos los sectores sociales en los procesos de decisión pública.

II. Se llevarán a cabo consultas públicas previas a la expedición de reglamentos, programas, autorizaciones y proyectos que puedan generar impactos ambientales significativos en el municipio.

III. Se realizarán consultas a comunidades y pueblos indígenas, conforme a los principios de libre determinación, buena fe, pertinencia cultural, lengua y usos y costumbres, cuando los proyectos afecten sus territorios o recursos naturales.

IV. Se implementarán plataformas digitales municipales que permitan a la ciudadanía acceder a información ambiental, emitir opiniones, presentar denuncias y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

V. Se integrarán comités ciudadanos y consejos consultivos ambientales en colonias, comunidades rurales y barrios, para promover la corresponsabilidad en la gestión ambiental y dar seguimiento a programas y proyectos.

VI. Se fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y sectores productivos, garantizando la pluralidad en el diseño, ejecución y evaluación de la política ambiental municipal.

VII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente promoverá mecanismos de educación y cultura ambiental como herramientas de participación social activa y responsable.
VIII. El Ayuntamiento asegurará que la información relativa a los procesos de consulta y participación social sea pública, transparente y accesible, en cumplimiento con el Acuerdo de Escazú y la Ley de Transparencia local.

Artículo 13. Educación ambiental.
I. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente impulsará programas de educación ambiental formal en coordinación con instituciones educativas de nivel básico, medio superior y superior, integrando contenidos curriculares sobre consumo responsable, biodiversidad y cambio climático.
DOCUMENTO INFORMATIVO
II. Se desarrollarán programas de educación no formal dirigidos a comunidades, organizaciones sociales, empresas y ciudadanía en general, mediante talleres, cursos, campañas y actividades culturales que promuevan la conciencia ambiental.
III. El Ayuntamiento fomentará la formación continua de servidores públicos municipales, para garantizar que en su quehacer cotidiano incorporen criterios de sustentabilidad y protección al ambiente.
IV. Se promoverán campañas permanentes de sensibilización sobre consumo responsable, ahorro de agua y energía, manejo de residuos sólidos, movilidad sustentable, protección de ecosistemas y reducción de emisiones contaminantes.
V. Se promoverá la participación activa de la niñez y la juventud en actividades de educación ambiental, reconociendo su papel estratégico como agentes de cambio hacia una cultura de la sustentabilidad.
VI. El Municipio establecerá alianzas estratégicas con instituciones académicas, centros de investigación y organismos especializados, a fin de desarrollar materiales didácticos, investigaciones aplicadas y metodologías innovadoras en educación ambiental.
VII. Se fomentará la participación de los medios de comunicación locales en la difusión de mensajes educativos y campañas ambientales, priorizando la accesibilidad de la información a toda la población.
VIII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente elaborará y actualizará un Programa Municipal de Educación y Cultura Ambiental, con metas, indicadores de cumplimiento y mecanismos de evaluación periódica.
IX. Los programas de educación ambiental deberán garantizar la inclusión y accesibilidad, considerando enfoques interculturales, de género y de atención a personas con discapacidad.
X. El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimientos públicos y estímulos a instituciones educativas, empresas, organizaciones y ciudadanos que destaquen por sus aportaciones en materia de educación y cultura ambiental.

TÍTULO CUARTO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
Capítulo I. Atmósfera

Artículo 14. Fuentes fijas.

I. El Ayuntamiento tendrá la atribución de identificar, registrar y clasificar a las fuentes fijas en el territorio municipal, de acuerdo con sus características de operación y el potencial de emisión de contaminantes.

II. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá integrar un padrón actualizado de fuentes fijas, señalando ubicación, actividad principal, responsable operativo y medidas de control adoptadas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. Se podrán establecer categorías de riesgo municipal (bajo, medio y alto), para diferenciar las obligaciones de las fuentes fijas en función de su nivel de impacto ambiental.

IV. En caso de que las emisiones rebasen los límites permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas o representen un riesgo para la salud, la Dirección podrá ordenar visitas de inspección, suspensión parcial o total de actividades.

V. La autoridad municipal fomentará la adopción de tecnologías limpias y prácticas de producción más sostenibles en las fuentes fijas.

Artículo 15. Obligaciones.

I. Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, la LGEEPA, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, así como con este Reglamento y demás disposiciones municipales.

II. Evitar las quemas a cielo abierto de residuos, subproductos o materiales de combustión, bajo cualquier circunstancia.

III. Instalar y mantener equipos o dispositivos de control que reduzcan emisiones visibles, olores, partículas, humo o ruido, cuando sean requeridos por la autoridad municipal.

IV. Conservar bitácoras y registros de operación, que incluyan consumos de combustibles, mantenimientos preventivos, filtros cambiados y cualquier acción para el control de emisiones.

V. Permitir en todo momento la práctica de inspecciones municipales, otorgando acceso a las instalaciones y facilitando la entrega de información técnica solicitada.

VI. Capacitar al personal sobre buenas prácticas ambientales y manejo de equipos de combustión o producción que reduzcan el riesgo de emisiones contaminantes.

VII. Presentar a la autoridad municipal, cuando esta lo requiera, reportes de autocontrol o monitoreo interno, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente.

VIII. Adoptar medidas de prevención y mitigación de ruido en equipos, extractores, ventiladores o maquinaria que pudiera rebasar los límites máximos permisibles.

IX. Cumplir con las disposiciones en materia de salud pública y protección civil, particularmente en lo relativo a seguridad en calderas, hornos o instalaciones de combustibles.
X. En caso de incumplimiento, las fuentes fijas estarán sujetas a sanciones administrativas que podrán ir desde la amonestación hasta la clausura temporal o definitiva, además de la obligación de reparar el daño ambiental.

Capítulo II. Agua

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 16. Descargas.
I. Toda descarga de aguas residuales que se realice a la red de alcantarillado, drenaje o cuerpos receptores de competencia municipal deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las disposiciones federales y estatales aplicables.
II. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán obligados a registrar sus descargas ante el Ayuntamiento, especificando volúmenes, características físicas y químicas, así como los sitios de disposición final.
III. Queda prohibido realizar descargas clandestinas, ocultas o en sitios no autorizados, incluyendo ríos, barrancas, canales de riego, pozos de absorción o suelos de uso común.
IV. Los responsables de descargas deberán contar con conexiones autorizadas al sistema de alcantarillado municipal, quedando estrictamente prohibido alterar, manipular o reconectar sin permiso las tuberías y sistemas de drenaje.
V. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente y el organismo operador de agua estarán facultados para realizar visitas de inspección, toma de muestras y análisis de laboratorio, a fin de verificar el cumplimiento de parámetros establecidos en la legislación.
VI. El incumplimiento a lo establecido en este artículo dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, clausura de conexiones y obligación de reparar el daño ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.
VII. Los concesionarios, fraccionadores y desarrolladores urbanos estarán obligados a prever la infraestructura hidráulica y sanitaria suficiente, incluyendo sistemas de captación, tratamiento primario y conexión autorizada al drenaje.

Artículo 17. Pretratamiento.
I. El organismo operador de agua y la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente podrán exigir a los establecimientos la instalación de sistemas de pretratamiento, cuando las aguas residuales contengan grasas, aceites, metales pesados, sustancias tóxicas o contaminantes que puedan dañar la red o afectar su tratamiento.
II. Los sistemas de pretratamiento deberán incluir, según el giro del establecimiento:
a) Trampas de grasas y aceites en restaurantes, hoteles y cocinas industriales.
b) Sedimentadores y rejillas en talleres mecánicos, lavados de autos y procesos de manufactura.
c) Filtros y separadores especializados en tintorerías, imprentas, hospitales y laboratorios.

III. Los establecimientos estarán obligados a dar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de pretratamiento, evitando su saturación, colapso o descarga de contaminantes.
IV. Se deberán presentar reportes periódicos a la autoridad municipal sobre la operación, limpieza y disposición de lodos, grasas o residuos retenidos en los sistemas de pretratamiento.
V. En caso de que los responsables no cumplan con estas obligaciones, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión de descargas, la clausura del establecimiento y la imposición de sanciones económicas.
VI. Los costos derivados de la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de pretratamiento serán responsabilidad exclusiva de los generadores de descargas, sin que pueda trasladarse al municipio.
VII. El incumplimiento reiterado podrá derivar en la revocación de licencias o permisos municipales, además de la obligación de reparar daños ocasionados a la infraestructura hidráulica o al ambiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo III. Suelo

Artículo 18. Prohibiciones.
I. Se prohíbe el abandono, vertimiento o quema de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos o escombros en terrenos baldíos, cauces, barrancas, caminos, áreas verdes y vía pública.
II. Queda estrictamente prohibida la apertura de tiraderos clandestinos o sitios de disposición final sin la autorización expresa del Ayuntamiento y la licencia correspondiente de la autoridad ambiental.
III. No se permitirá el depósito de residuos de construcción y demolición sin contar con un plan de manejo aprobado o sitio autorizado para su disposición.
IV. Los particulares, empresas constructoras y de servicios serán responsables de recoger, transportar y disponer adecuadamente los materiales de excavación, escombros y residuos que generen sus actividades.
V. El Ayuntamiento podrá ordenar la remoción inmediata de residuos abandonados en suelo público o privado, siendo los costos de saneamiento a cargo del infractor.
VI. En caso de reincidencia, se aplicarán sanciones agravadas, incluyendo multas, clausura de obras y suspensión de permisos de construcción.

Capítulo IV. Ruido y luz

Artículo 19. Ruido.
I. Todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de esparcimiento deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

II. Se prohíbe el uso de altavoces, bocinas, perifoneo o música a alto volumen en vía pública o espacios abiertos, cuando rebasen los niveles autorizados o afecten la tranquilidad de la población.
III. Los organizadores de espectáculos públicos, eventos sociales, ferias y festividades deberán solicitar permiso especial al Ayuntamiento, comprometiéndose a respetar horarios y niveles de ruido establecidos.
IV. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente podrá ordenar la suspensión inmediata de actividades que generen ruido excesivo y afecten la salud o la convivencia vecinal.
V. Los establecimientos estarán obligados a implementar medidas de mitigación acústica, tales como aislamiento, barreras físicas, horarios restringidos o limitadores de sonido.
DOCUMENTO INFORMATIVO
VI. Las denuncias ciudadanas por exceso de ruido deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 72 horas, con levantamiento de acta de verificación.
VII. El incumplimiento dará lugar a sanciones que podrán incluir multas económicas, suspensión temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 20. Luz y anuncios.
I. El Ayuntamiento regulará la publicidad exterior mediante licencias y permisos, garantizando que su instalación no afecte el paisaje urbano ni genere contaminación lumínica.
II. Los anuncios luminosos, pantallas electrónicas y reflectores deberán cumplir con criterios de eficiencia energética, intensidad moderada y orientación adecuada, evitando afectar viviendas, áreas naturales o la seguridad vial.
III. Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en:
a) Áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica.
b) Infraestructura hidráulica, postes de energía y áreas públicas sin autorización.
c) Espacios donde se afecte la visibilidad de señales de tránsito o se genere riesgo para peatones y automovilistas.
IV. El Ayuntamiento podrá ordenar la remoción inmediata de anuncios irregulares, con cargo económico al propietario o responsable.
V. Se fomentará la utilización de tecnologías de iluminación sustentable (como LED de bajo consumo y sistemas solares) para reducir el impacto ambiental y el gasto energético.
VI. Las luminarias urbanas, comerciales o privadas deberán orientarse y operarse de manera que se minimice la dispersión de luz al cielo y se reduzca la contaminación lumínica.
VII. Se prohíbe el uso de reflectores de alta intensidad dirigidos hacia viviendas, hospitales, escuelas u otras zonas sensibles.
VIII. El incumplimiento a lo establecido en este artículo se sancionará con multas, suspensión de licencias y retiro de anuncios a costa del infractor.

TÍTULO QUINTO
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
Capítulo I. Disposiciones generales

Establecer las bases y disposiciones para la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el Municipio, en concordancia con la legislación estatal y federal.

Artículo 21. Clasificación de residuos sólidos urbanos

I. Los residuos sólidos urbanos (RSU) se sujetarán a la clasificación establecida en el Título Preliminar de este Reglamento, conforme a su origen y características físicas.

II. El Ayuntamiento podrá emitir disposiciones complementarias para el manejo de categorías específicas de residuos, como: electrónicos, de construcción y demolición, voluminosos o de manejo especial, en coordinación con la legislación estatal y federal aplicable.

III. Para efectos de su gestión integral, la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá promover la separación, recolección diferenciada y valorización de los residuos, conforme al Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 22. Competencia municipal en materia de residuos

I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente y las dependencias competentes, ejercerá sus atribuciones en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos conforme a lo establecido en este Reglamento, la legislación estatal y federal aplicable.

II. Para tal efecto, el Municipio deberá:

a) Formular y ejecutar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos, en congruencia con el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

b) Autorizar, regular y supervisar a los prestadores de servicios de recolección, transporte, valorización y disposición final de residuos.

c) Promover programas de reducción, separación, reúso y reciclaje, garantizando la inclusión de recolectores y pepenadores en condiciones dignas.

d) Fomentar la instalación y operación de infraestructura adecuada, conforme a la normatividad aplicable.

III. La aplicación de tarifas, sanciones y medidas de seguridad en materia de residuos se sujetará a lo previsto en el Título Décimo de este Reglamento.

Capítulo II. Generadores

Artículo 23. Obligaciones de generadores

I. Todos los generadores de residuos sólidos urbanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y, en particular:

a) Separar en origen los residuos conforme a las categorías establecidas en el Título Preliminar.
b) Entregarlos al servicio público de limpia o a empresas autorizadas, en los horarios y condiciones que determine el Ayuntamiento.
c) Abstenerse de depositar residuos en lugares no autorizados.
d) Utilizar recipientes adecuados y diferenciados, que faciliten la recolección y valorización.
II. Los generadores deberán permitir la supervisión de la autoridad municipal y podrán ser sujetos a sanciones en caso de incumplimiento, conforme al Título Décimo de este Reglamento.
III. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en programas de compostaje, reciclaje y reducción de plásticos de un solo uso, fomentando prácticas de economía circular.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 24. Generadores no domiciliarios.
I. Los generadores no domiciliarios (industrias, hospitales, mercados, plazas comerciales, hoteles, restaurantes y similares) deberán registrarse ante el Ayuntamiento como sujetos de gestión diferenciada.
II. Estos establecimientos deberán llevar un registro de los volúmenes de residuos generados y reportarlos periódicamente a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente.
III. Están obligados a contratar servicios autorizados de recolección, transporte y disposición final, en caso de no contar con el servicio público suficiente.
IV. Los generadores no domiciliarios deberán comprobar documentalmente que sus residuos fueron entregados a sitios de disposición final o centros de valorización autorizados.
V. Cuando se trate de residuos peligrosos o de manejo especial, los establecimientos estarán obligados a cumplir con la normatividad federal y estatal, bajo supervisión de la autoridad municipal.
VI. Los mercados, hospitales y restaurantes deberán contar con programas internos de separación y manejo, con responsables designados para supervisar su cumplimiento.
VII. El incumplimiento dará lugar a multas, suspensión de licencias o clausura temporal de las actividades.

Capítulo III. Infraestructura

Artículo 25. Rellenos sanitarios y estaciones de transferencia.
I. Los rellenos sanitarios y estaciones de transferencia que operen en el Municipio deberán ser diseñados, construidos y operados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
II. El Ayuntamiento será responsable de garantizar que la infraestructura de disposición final cumpla con los criterios de impermeabilización, control de lixiviados, captación de biogás y cobertura diaria de residuos.
III. Las estaciones de transferencia deberán estar ubicadas en sitios estratégicos y seguros, considerando accesibilidad, impacto ambiental y afectaciones a comunidades vecinas.

IV. La operación de rellenos y estaciones deberá realizarse bajo un plan de manejo integral, con medidas de seguridad, salud y protección ambiental.
V. El Ayuntamiento promoverá la valorización de residuos previos a su disposición final, mediante plantas de separación, reciclaje o compostaje, reduciendo al mínimo el volumen que llega a rellenos.
VI. Queda prohibida la apertura y operación de tiraderos a cielo abierto en el municipio.
VII. El Municipio deberá garantizar la participación ciudadana en la vigilancia y supervisión del funcionamiento de rellenos y estaciones de transferencia.
VIII. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con clausura inmediata, multas y responsabilidad administrativa de los servidores públicos o concesionarios responsables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEXTO
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) MUNICIPAL
Capítulo I. Disposición final de RSU e Informe de Impacto ambiental

Establecen que las obras de competencia municipal como fraccionamientos, mercados, vialidades y sitios de disposición final de RSU deberán someterse a Informe Ambiental Municipal regulando el procedimiento, la consulta pública, las resoluciones, la caducidad y las garantías de cumplimiento.

Artículo 26. Definición y objeto
El Informe Ambiental Municipal (IAM) es el instrumento técnico-administrativo mediante el cual las personas físicas o morales informan a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente sobre los posibles efectos e impactos ambientales locales derivados de obras o actividades de competencia municipal, a fin de prevenir, mitigar o compensar los impactos que pudieran generarse en el entorno.

Artículo 27. Ámbito de aplicación
El Informe Ambiental Municipal (IAM) será exigible exclusivamente para:
I. Obras, servicios o actividades de competencia municipal, tales como mercados, rastros, vialidades, parques, centros de disposición final, obras de urbanización, instalaciones deportivas o recreativas, y otras de carácter local;
II. Proyectos que no requieran la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante la autoridad estatal o federal;
III. Actividades privadas o públicas que, sin estar sujetas a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), puedan generar impactos ambientales locales conforme al diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

Artículo 28. Relación con otros instrumentos de evaluación
Cuando una obra o actividad requiera la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante la autoridad federal o estatal, el municipio no exigirá el Informe Ambiental Municipal como requisito previo o sustitutivo.

En estos casos, el municipio podrá solicitar información ambiental complementaria o emitir opinión técnica únicamente para efectos de compatibilidad ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano.

Artículo 29. Contenido del Informe Ambiental Municipal
El Informe Ambiental Municipal (IAM) deberá contener, como mínimo:
I. Descripción general de la obra o actividad;
II. Diagnóstico del sitio y su entorno natural y urbano;
III. Identificación de impactos ambientales locales previsibles;
IV. Medidas de prevención, mitigación o compensación; y
V. Programa de manejo y seguimiento ambiental.
La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente podrá emitir guías técnicas para su elaboración, de acuerdo con las características del proyecto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 30. Revisión, condicionantes y seguimiento
La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente evaluará el Informe Ambiental Municipal y, en su caso, emitirá condicionantes ambientales o recomendaciones técnicas orientadas a prevenir o mitigar impactos negativos.
El municipio podrá realizar inspecciones y seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas.

TÍTULO SÉPTIMO
BIODIVERSIDAD, ARBOLADO URBANO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS
Capítulo I Biodiversidad

Artículo 31. Biodiversidad.
I. Se prohíbe la captura, colecta, transporte, retención, posesión, comercialización o aprovechamiento de ejemplares de flora y fauna silvestre sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.
II. Queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras al territorio municipal, salvo autorización expresa de la autoridad federal competente.
III. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, fomentará la conservación de hábitats naturales y corredores biológicos, priorizando áreas verdes, barrancas, cuerpos de agua y zonas de preservación ecológica.

IV. Se promoverán programas municipales de rescate y rehabilitación de fauna silvestre, en coordinación con instituciones académicas, organizaciones civiles y autoridades estatales y federales.
V. El Municipio fomentará la educación y sensibilización ciudadana sobre la importancia de la biodiversidad, en especial en escuelas y comunidades rurales.
VI. Toda actividad de control poblacional de fauna deberá realizarse con métodos éticos y no letales, salvo en casos de riesgo sanitario justificado.
VII. La introducción de especies destinadas a reforestación urbana o rural deberá privilegiar especies nativas, evitando aquellas que puedan desplazar a la flora local o afectar al ecosistema.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 32. Protección de la biodiversidad y áreas verdes
I. El Municipio promoverá la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de áreas verdes urbanas y rurales.
II. El Ayuntamiento fomentará la creación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes públicas y privadas.
III. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente establecerá lineamientos técnicos para el manejo del arbolado urbano.
IV. Se promoverán programas de reforestación con especies nativas y adaptadas a las condiciones locales.
V. Se priorizará la conectividad ecológica entre barrancas, parques y reservas naturales.
VI. El Municipio impulsará la educación y cultura ambiental en materia de biodiversidad.
VII. Queda prohibida la introducción de especies invasoras que pongan en riesgo los ecosistemas locales.
VIII. El Municipio coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en la aplicación de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, en lo relativo a zonas de recarga hídrica, barrancas y áreas forestales de jurisdicción estatal.

Capitulo II Arbolado Urbano

Artículo 33. Arbolado urbano.
I. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente elaborará e implementará un inventario del arbolado urbano, identificando especies, ubicación, estado fitosanitario y necesidades de manejo.
II. Queda prohibido realizar quema de maleza, arbustos o árboles, podas, trasplantes, derribos o tala de árboles en la vía pública, parques o áreas municipales y en predios particulares, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
III. En casos de tala o derribo autorizados por causa justificada, el solicitante estará obligado a realizar una compensación ambiental, mediante la plantación de un número equivalente o superior de árboles, según lo determine la autoridad.

IV. La plantación, reposición o compensación deberá hacerse con especies nativas o adaptadas, que favorezcan la biodiversidad, reduzcan riesgos y se adapten a las condiciones climáticas locales.
V. Los particulares que cuenten con árboles en sus predios estarán obligados a su cuidado, riego y mantenimiento, siempre que no representen riesgo para la seguridad pública.
VI. El Ayuntamiento fomentará la creación de programas de adopción de árboles y campañas de reforestación comunitaria en colonias, barrios y ejidos.
VII. La poda indebida, mutilación o maltrato de ejemplares de arbolado urbano será considerada infracción grave, sujeta a sanción administrativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo III. Recuperación de suelos

Artículo 34. Conservación, restauración y Recuperación de Suelos.
I. El Ayuntamiento implementará programas de conservación, restauración y recuperación de suelos degradados, en coordinación con comunidades, ejidos y organismos estatales y federales.
II. Queda prohibido el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización expresa de la autoridad competente en términos de la legislación federal y estatal.
III. Se prohíbe la extracción clandestina de materiales pétreos, tierra o arena, así como la apertura de bancos de materiales sin autorización correspondiente.
IV. Se promoverán prácticas de manejo sustentable del suelo agrícola y ganadero, impulsando técnicas de rotación de cultivos, conservación de humedad y control de erosión.
V. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá identificar y dar seguimiento a zonas críticas de erosión, deslaves y contaminación del suelo, proponiendo medidas de restauración.
VI. Los proyectos de urbanización y construcción deberán incluir medidas para prevenir la compactación y pérdida de suelo fértil, así como garantizar la restitución y revegetación de áreas impactadas.
VII. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a sanciones administrativas, clausura de actividades y obligación de restauración ambiental.

Capítulo IV Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente Manejo del fuego y quemas controladas

Artículo 35. Objeto
El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prevención, regulación y control del uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios dentro del municipio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos y la NOM-015-SEMARNAT-AGRICULTURA-2023.

Artículo 36. Definiciones aplicables en materia de manejo del fuego y quemas

I. Para efectos de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos y la NOM-015-SEMARNAT-AGRICULTURA-2023, en lo relativo a quema agropecuaria controlada, quema forestal, manejo del fuego e incendio forestal.

II. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente y, en su caso, la Coordinación de Protección Civil Municipal, serán las autoridades competentes para aplicar estas disposiciones en el ámbito municipal, en coordinación con las autoridades estatales y federales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 37. Prohibiciones

I. Queda estrictamente prohibida toda quema agropecuaria o forestal que no cuente con autorización expresa de la autoridad competente.

II. Se prohíben las quemas en zonas de riesgo, áreas naturales protegidas, barrancas, zonas urbanas o de recarga hídrica.

III. No se permitirá el uso del fuego en días con condiciones climáticas adversas (vientos fuertes, sequías extremas, altas temperaturas).

IV. Se prohíben las quemas nocturnas y sin vigilancia.

Artículo 38. Autorizaciones

I. Toda quema agropecuaria controlada deberá contar con autorización municipal y observar las medidas de seguridad establecidas en la NOM-015-SEMARNAT-AGRICULTURA-2023.

II. Los solicitantes deberán presentar un plan de quema que contenga:

a) Justificación y objetivo de la quema.
b) Localización exacta del predio.
c) Fecha y horario propuestos.
d) Medidas de prevención y control.
e) Personal y equipo disponible.

III. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá coordinarse con Protección Civil, CONAFOR y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para evaluar y autorizar la quema.

IV. La autorización podrá ser negada o cancelada en caso de riesgo inminente para la salud, el ambiente o la seguridad pública.

Artículo 39. Programa Municipal de Manejo del Fuego

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente:

I. Elaborará un Programa Municipal de Manejo del Fuego, que contemple acciones de prevención, capacitación, uso del fuego y combate de incendios.

II. Coordinará brigadas comunitarias de prevención y combate de incendios forestales.

III. Implementará campañas de educación ambiental sobre los riesgos del fuego y alternativas al uso de quemas agropecuarias.
IV. Promoverá la restauración de áreas afectadas por incendios forestales.

Artículo 40. Sanciones
I. Toda quema realizada sin autorización será sancionada conforme a lo previsto en este Reglamento y, en su caso, se dará vista a las autoridades estatales o federales.
II. Las sanciones podrán incluir:
a) Multas económicas.
b) Clausura de predios o actividades.
c) Obligación de restauración del área dañada.
III. En caso de reincidencia o afectación grave a ecosistemas forestales, se dará vista inmediata a la PROFEPA y al Ministerio Público, para efectos de responsabilidad administrativa, civil o penal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO OCTAVO
CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL
Capitulo Único

Artículo 41. Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC).
I. El Ayuntamiento elaborará, implementará y actualizará el Programa Municipal de Cambio Climático (PMCC), como instrumento rector de la política local en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
II. El PMCC deberá incluir un inventario municipal de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GEI), identificando las principales fuentes emisoras en sectores como transporte, energía, residuos, industria y servicios.
III. Se establecerán metas de reducción progresiva de emisiones de GEI, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por México (Acuerdo de París, ODS 13, Estrategia Nacional de Cambio Climático).
IV. El PMCC deberá contemplar acciones de mitigación orientadas a la transición energética, eficiencia en el uso de recursos, movilidad sustentable y aprovechamiento de energías limpias.
V. Se incluirán acciones de adaptación, considerando la vulnerabilidad del municipio frente a riesgos climáticos como inundaciones, sequías, olas de calor, incendios forestales y pérdida de biodiversidad.
VI. El PMCC deberá establecer indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento ciudadano, garantizando transparencia y rendición de cuentas en su aplicación.
VII. El Ayuntamiento deberá asegurar la participación activa de comunidades, pueblos originarios, organizaciones sociales, instituciones académicas y sector privado en la formulación y ejecución del PMCC.

VIII. El PMCC será congruente con el Programa Estatal de Cambio Climático y con los instrumentos nacionales en la materia, evitando duplicidades y fortaleciendo la coordinación intergubernamental.
IX. El Ayuntamiento gestionará recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución del PMCC, incluyendo la posibilidad de acceder a fondos nacionales e internacionales de cambio climático.
X. El Programa Municipal deberá revisarse y actualizarse al menos cada tres años, incorporando nueva información científica, tecnológica y social.

Artículo 42. Adaptación al cambio climático

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. El Ayuntamiento implementará medidas de adaptación orientadas a reducir la vulnerabilidad del municipio frente a los efectos adversos del cambio climático.
II. Se promoverá la infraestructura verde (parques urbanos, corredores biológicos, techos y muros verdes, sistemas de captación pluvial) como herramienta de mitigación de calor, retención de agua y mejora del microclima urbano.
III. El Municipio desarrollará estrategias de gestión del agua para enfrentar sequías e inundaciones, priorizando el mantenimiento de ríos, barrancas, humedales y sistemas de drenaje pluvial.
IV. Se impulsarán medidas en salud pública, tales como:
a) Sistemas de alerta temprana ante olas de calor y contingencias ambientales.
b) Programas de prevención de enfermedades asociadas a cambios climáticos.
c) Acciones de protección a grupos vulnerables (niñez, personas adultas mayores, comunidades rurales).
V. El Ayuntamiento fortalecerá la protección civil municipal, integrando criterios de cambio climático en sus programas de prevención y respuesta ante fenómenos extremos (inundaciones, incendios forestales, deslizamientos de tierra).
VI. Se promoverá la resiliencia comunitaria, fomentando la capacitación ciudadana en gestión de riesgos, sistemas de alerta temprana, brigadas comunitarias y acciones de autogestión.
VII. El Municipio desarrollará programas de manejo forestal y conservación de ecosistemas, reconociendo que la biodiversidad y los servicios ambientales son clave para la adaptación climática.
VIII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá elaborar un Mapa de vulnerabilidad climática municipal, identificando zonas de riesgo por inundación, sequía, erosión, incendios y fenómenos hidrometeorológicos.
IX. El Ayuntamiento impulsará proyectos de vivienda y urbanismo resiliente, considerando materiales sustentables, eficiencia energética y reducción de riesgos en zonas de alta vulnerabilidad.
X. El Municipio gestionará recursos financieros y técnicos para proyectos de adaptación, incluyendo la vinculación con fondos nacionales e internacionales de resiliencia climática.
XI. Se fomentará la educación y cultura ciudadana sobre adaptación, a través de programas en escuelas, comunidades rurales, medios locales y plataformas digitales.

TÍTULO NOVENO
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Capítulo I. Procedimiento de Inspección

Artículo 43. Órdenes de visita e inspección ambiental

I. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente está facultada para realizar visitas de inspección ambiental en domicilios, establecimientos, obras y predios donde se desarrollen actividades que puedan impactar al ambiente.

II. Las visitas deberán realizarse mediante orden escrita y fundada, expedida por la autoridad competente, en la que se especifique:

DOCUMENTO INFORMATIVO

a) Nombre del visitado o responsable del establecimiento.
b) Domicilio y ubicación de la instalación.
c) Objeto y alcance de la visita.
d) Fundamento legal y motivo de la inspección.
e) Nombre y cargo de los inspectores comisionados.

III. La orden de visita deberá estar debidamente firmada por la autoridad municipal competente, y notificarse al responsable del establecimiento al inicio de la diligencia.

IV. En toda visita deberá levantarse un acta circunstanciada, en la que se describan los hechos observados, la documentación revisada y las manifestaciones del visitado.

V. El acta deberá ser firmada por el inspector, el visitado o su representante, y dos testigos de asistencia; en caso de negativa, se dejará constancia en el documento.

VI. Durante la inspección, el visitado estará obligado a:

a) Permitir el acceso a las instalaciones.
b) Proporcionar la documentación ambiental requerida.
c) Facilitar la toma de muestras, fotografías o mediciones técnicas necesarias.

VII. Cuando se detecte un riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar de inmediato medidas de seguridad preventivas, previstas en la fracción III del art. 45 del presente Reglamento.

VIII. Los inspectores municipales deberán portar en todo momento credencial vigente que los acredite como servidores públicos facultados para llevar a cabo la inspección.

IX. En caso de obstrucción o negativa injustificada a la práctica de la visita, la autoridad podrá imponer sanciones administrativas sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público por posibles delitos ambientales.

X. El procedimiento de inspección deberá observar en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y debido proceso, garantizando el derecho de audiencia del inspeccionado.

Capítulo II. Medidas de Seguridad

Artículo 44. Medidas de seguridad

I. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, en ejercicio de sus facultades, podrá imponer medidas de seguridad inmediatas cuando exista riesgo inminente de daño al ambiente, a la salud o a los bienes públicos.

II. Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo y temporal, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

III. Se consideran medidas de seguridad, entre otras:

a) Suspensión temporal de actividades que generen contaminación o afecten recursos naturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

b) Clausura parcial o total de instalaciones, obras o procesos, cuando representen riesgo grave.

c) Retiro o aseguramiento de materiales, sustancias o residuos peligrosos, con destino a sitios autorizados.

d) Inmovilización de maquinaria, vehículos o equipos, que se utilicen en la comisión de infracciones ambientales.

e) Desalojo preventivo de personas en áreas de riesgo ambiental o sanitario.

IV. Las medidas de seguridad deberán constar en acta administrativa debidamente fundada y motivada, que será notificada al responsable de la obra o actividad.

V. En caso de clausura, la autoridad municipal colocará sellos oficiales visibles, cuya alteración, retiro o destrucción se considerará infracción grave.

VI. El infractor podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente el levantamiento de la medida de seguridad, siempre que acredite haber corregido las irregularidades detectadas o eliminado el riesgo ambiental.

VII. Cuando se trate de residuos, sustancias o materiales asegurados, el infractor será responsable de cubrir los costos de transporte, almacenamiento y disposición final.

VIII. Las medidas de seguridad no sustituyen a las sanciones; su finalidad es evitar daños mayores mientras se sustancia el procedimiento administrativo sancionador.

IX. En caso de reincidencia o incumplimiento de las medidas impuestas, el Ayuntamiento podrá ordenar la clausura definitiva del establecimiento, además de dar vista a autoridades estatales o federales competentes.

X. Todas las medidas de seguridad deberán aplicarse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y prevención, garantizando el derecho de audiencia de los afectados conforme al procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo III. Actos de Inspección

Artículo 45. Levantamiento de actas de inspección

I. En toda visita de inspección, la autoridad municipal levantará un acta circunstanciada, en la que se consignen de manera clara los hechos observados.

II. El acta deberá contener, como mínimo:

a) Datos de identificación del inspeccionado (nombre, razón social, domicilio).

b) Hora, fecha y lugar de la diligencia.

c) Fundamento legal de la visita.

d) Nombre y cargo de los inspectores comisionados.

e) Descripción detallada de las instalaciones, procesos y actividades verificadas.

f) Resultados de las observaciones técnicas (emisiones, residuos, descargas, ruido, tala, etc.).

g) Documentos solicitados y entregados por el inspeccionado.

h) Manifestaciones del inspeccionado.

III. El acta deberá ser firmada por el inspector y el inspeccionado; si este último se niega, se dejará constancia y firmarán dos testigos.

IV. El acta tendrá valor probatorio pleno en los procedimientos administrativos, salvo prueba en contrario.

V. En caso de detectar irregularidades, el acta deberá indicar de manera expresa:

a) Las conductas u omisiones encontradas.

b) Las disposiciones normativas presuntamente infringidas.

c) Las medidas de seguridad aplicadas en su caso.

VI. El inspeccionado tendrá derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionador.

VII. Las actas de inspección deberán integrarse en un expediente administrativo único, resguardado por la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, para garantizar trazabilidad y transparencia.

VIII. Copia del acta será entregada al inspeccionado en el momento de la diligencia, o en su defecto notificada en su domicilio dentro de los cinco días hábiles siguientes.

IX. El Ayuntamiento podrá utilizar herramientas tecnológicas (fotografía, video, audio, sensores de ruido, georreferenciación…etc.) para fortalecer la evidencia en las actas de inspección.

X. El acta servirá de base para:

a) La determinación de infracciones.

b) La imposición de sanciones.

c) El seguimiento de medidas de seguridad.

d) La vista a autoridades estatales o federales competentes, cuando corresponda.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo IV. Seguimiento y Vigilancia

Artículo 46. Seguimiento y vigilancia

I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, dará seguimiento sistemático a las actas de inspección, medidas de seguridad y sanciones impuestas, hasta verificar su cumplimiento total.

II. El seguimiento incluirá la verificación periódica de que las obras, establecimientos o actividades inspeccionadas han corregido las irregularidades detectadas.

III. El Ayuntamiento implementará una red municipal de monitoreo ambiental, que podrá incorporar tecnologías como sensores de ruido, calidad del aire, emisiones o georreferenciación de tiraderos clandestinos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

IV. Se promoverá la participación social en la vigilancia, mediante comités ciudadanos, consejos ambientales y plataformas digitales para la recepción de denuncias y reportes comunitarios.

V. El Municipio deberá coordinarse con autoridades estatales y federales para dar vista inmediata de los hechos que excedan su competencia, especialmente en materia de recursos forestales, aguas nacionales o especies protegidas.

VI. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente elaborará informes trimestrales de inspección y vigilancia, que serán presentados al Ayuntamiento y puestos a disposición de la ciudadanía en portales de transparencia.

VII. Los recursos recaudados por concepto de multas y sanciones se destinarán de manera prioritaria a fortalecer los programas de inspección, vigilancia y restauración ambiental.

VIII. Cuando las inspecciones deriven en riesgos graves para la población, el Ayuntamiento podrá activar protocolos de emergencia ambiental, en coordinación con Protección Civil y autoridades de salud.

IX. Se fomentará la capacitación continua de inspectores municipales, garantizando que cuenten con conocimientos técnicos, jurídicos y de derechos humanos en la práctica de la vigilancia ambiental.

X. El incumplimiento del seguimiento por parte de servidores públicos municipales dará lugar a responsabilidades administrativas, conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

TÍTULO DÉCIMO
INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 47. Principios y criterios generales

I. Las infracciones y sanciones previstas en el presente Título se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, prevención, precaución y reparación del daño, en concordancia con la Constitución, la LGEEPA, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Ley de Residuos Sólidos y Economía Circular para el Estado de Morelos.

II. La aplicación de sanciones corresponderá a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, sin perjuicio de las facultades concurrentes de las autoridades estatales y federales en materia ambiental.
III. La graduación de las sanciones deberá considerar:
a) La gravedad de la infracción y el tipo de daño ambiental generado.
b) La intencionalidad del infractor.
c) La reincidencia en la conducta sancionada.
d) El riesgo o daño a la salud pública y a los ecosistemas.
e) La capacidad económica del infractor, a fin de garantizar proporcionalidad.
IV. Las sanciones económicas se impondrán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, y su pago no exime de la obligación de reparar o compensar el daño ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. Las sanciones previstas en este Título podrán aplicarse de manera acumulativa o complementaria, incluyendo multas, clausuras temporales o definitivas, suspensión de actividades, revocación de permisos, decomisos y medidas de restauración ambiental.
VI. En caso de reincidencia, se podrá imponer hasta el doble de la sanción originalmente fijada, sin perjuicio de la revocación de licencias o permisos otorgados.
VII. Cuando la reparación del daño ambiental no sea materialmente posible, el infractor deberá cumplir con medidas compensatorias equivalentes, consistentes en reforestación, aportaciones económicas a programas ambientales municipales o participación obligatoria en proyectos de restauración comunitaria.
VIII. Las medidas de reparación y compensación serán independientes de las multas u otras sanciones administrativas que se impongan, y deberán cumplirse en los plazos que determine la autoridad municipal.
IX. La autoridad municipal deberá garantizar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso a las personas presuntamente infractoras, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 48. Infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos

Fracción	Infracción	Sanción
I	Abandonar basura, escombros o residuos en sitios no autorizados (calles, lotes baldíos, cauces o áreas verdes).	Multa de 10 a 1,000 UMAs, retiro inmediato de los residuos y saneamiento a cargo del infractor.
II	No separar los residuos en origen conforme a la clasificación establecida.	Multa de 5 a 500 UMAs y obligación de asistir a programas de capacitación o regularización; en reincidencia, la multa podrá duplicarse.

Fracción	Infracción	Sanción
III	Abandonar residuos voluminosos (muebles, colchones, electrónicos, llantas, etc.) en espacios públicos o naturales.	Multa de 100 a 1,500 UMAs, y pago de servicio especial de recolección y retiro inmediato de residuo objeto de la sanción.
IV	Dañar, obstruir o destruir infraestructura pública de limpia.	Multa de 500 a 3,000 UMAs, obligación de reparar el daño y vista al Ministerio Público en caso de dolo.
V	Entregar residuos peligrosos, biológico-infecciosos o de manejo especial al servicio público sin cumplir normatividad.	Multa de 1,000 a 5,000 UMAs, clausura temporal y vista a la autoridad competente.
VI	Incumplir el registro o disposición final de residuos por generadores no domiciliarios.	Multa de 1,000 a 10,000 UMAs y suspensión de licencias o permisos hasta regularización.
VII	Realizar quema de residuos sólidos urbanos a cielo abierto.	Multa de 500 a 3,000 UMAs, clausura inmediata y obligación de reparar el daño ambiental.
VIII	Impedir u obstaculizar labores de recolección o disposición de residuos.	Multa de 200 a 1,000 UMAs y suspensión temporal del servicio hasta corregir la conducta.
IX	Operar tiraderos clandestinos o sitios de disposición final sin autorización.	Multa de 2,000 a 10,000 UMAs, clausura definitiva y vista al Ministerio Público en caso de reincidencia.
X	Reincidir en cualquiera de las conductas anteriores.	Multa equivalente al doble de la previamente impuesta y suspensión o revocación de permisos o licencias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo III. Infracciones y Sanciones en Materia de Atmósfera, Ruido y Luz

Artículo 49. Infracciones y sanciones en materia de atmósfera
Constituyen infracciones administrativas en materia de contaminación atmosférica, y se sancionarán en los términos siguientes:

Fracción	Infracción	Sanción
I	Generar emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las NOM y disposiciones aplicables	Multa de 300 a 2,000 UMAs y suspensión inmediata de actividades hasta corregir la irregularidad
II	Operar calderas, hornos, motores u	Multa de 200 a 1,500 UMAs y obligación

Fracción	Infracción	Sanción
	otros equipos sin sistemas de control o mantenimiento adecuado	de instalar y mantener equipos de control en plazo perentorio
III	Realizar quemas a cielo abierto sin autorización	Multa de 500 a 3,000 UMAs, clausura inmediata y obligación de reparar el daño ambiental
IV	No registrar la fuente fija de emisiones en el padrón municipal	Multa de 100 a 800 UMAs y suspensión de licencia hasta regularización
V	Omitir reportes de autocontrol o monitoreo de emisiones	Multa de 200 a 1,000 UMAs y obligación de presentar los reportes faltantes

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 50. Infracciones y sanciones en materia de ruido
Se considerarán infracciones en materia de ruido y contaminación acústica, sancionadas como sigue conforme a la **NOM-081-SEMARNAT-1994**:

Fracción	Infracción	Sanción
I	Operar establecimientos que generen emisiones sonoras superiores a los límites permitidos	Multa de 200 a 1,500 UMAs y suspensión inmediata de las actividades ruidosas
II	Realizar eventos o fiestas que excedan niveles de ruido sin autorización	Multa de 300 a 1,500 UMAs, suspensión del evento y clausura temporal en caso de reincidencia
III	Utilizar altavoces, bocinas o perifoneo en vía pública sin permiso	Multa de 50 a 500 UMAs, retiro del equipo y regularización obligatoria
IV	Negarse a implementar medidas de mitigación acústica ordenadas	Multa de 500 a 2,000 UMAs y clausura parcial hasta cumplimiento
V	Incumplir horarios de funcionamiento para actividades ruidosas	Multa de 200 a 1,000 UMAs y suspensión de licencia en caso de reincidencia

Artículo 51. Infracciones y sanciones en materia de luz y anuncios luminosos
Constituyen infracciones en materia de contaminación lumínica y publicidad exterior, y se sancionarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Infracción	Sanción
I	Instalar u operar anuncios luminosos o pantallas sin licencia	Multa de 500 a 2,000 UMAs y retiro inmediato a costa del infractor
II	Utilizar iluminación que cause deslumbramiento o afecte la	Multa de 300 a 1,500 UMAs y corrección obligatoria

Fracción	Infracción	Sanción
	visibilidad	
III	Colocar anuncios o sistemas luminosos en áreas prohibidas	Multa de 1,000 a 5,000 UMAs y retiro inmediato
IV	Incumplir criterios de eficiencia energética y orientación	Multa de 200 a 800 UMAs y obligación de adecuación
V	Reinstalar anuncios retirados o clausurados	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, clausura definitiva y posible denuncia en reincidencia

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo IV. Infracciones en Materia de Agua y Suelo

Artículo 52. Infracciones y sanciones en materia de agua
Constituyen infracciones en materia de contaminación y aprovechamiento del agua, sancionadas de la siguiente manera:

Fracción	Infracción	Sanción
I	Realizar descargas de aguas residuales sin autorización en cauces, barrancas o drenaje municipal	Multa de 1,000 a 5,000 UMAs, clausura de conexiones y saneamiento inmediato
II	Omitir sistemas de pretratamiento obligatorios	Multa de 500 a 3,000 UMAs y suspensión de descargas hasta cumplir
III	Alterar o reconectar clandestinamente tuberías de drenaje	Multa de 800 a 4,000 UMAs, clausura y reparación de daños
IV	No registrar descargas ante la autoridad municipal	Multa de 200 a 1,000 UMAs y suspensión de licencia hasta regularización
V	Verter residuos peligrosos en la red de drenaje	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, clausura inmediata y aviso a autoridad competente

Artículo 53. Infracciones y sanciones en materia de suelo
Constituyen infracciones en materia de contaminación y uso indebido del suelo, y se sancionarán en los términos siguientes:

Fracción	Infracción	Sanción
I	Abandonar, verter o quemar residuos en lotes baldíos, caminos, áreas verdes, cauces o vía pública	Multa de 300 a 2,000 UMAs, retiro inmediato y saneamiento a cargo del infractor
II	Abrir o mantener tiraderos	Multa de 2,000 a 10,000 UMAs, clausura

Fracción	Infracción	Sanción
	clandestinos sin autorización	definitiva y vista al Ministerio Público en caso de reincidencia
III	Depositar residuos de construcción y demolición en sitios no autorizados	Multa de 500 a 3,000 UMAs, retiro obligatorio y suspensión de obra en caso de reincidencia
IV	Realizar extracción clandestina de materiales pétreos sin autorización	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, clausura de actividades y restauración del sitio
V	No ejecutar medidas de prevención o restauración del suelo ordenadas por la autoridad	Multa de 500 a 2,500 UMAs y ejecución forzosa a costa del infractor

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo V. Infracciones en Materia de Biodiversidad, Arbolado Urbano y Conservación de Suelos

Artículo 54. Infracciones y sanciones en materia de biodiversidad

Fracción	Infracción	Sanción
I	Capturar, colectar, transportar, retener o comercializar flora y fauna silvestre sin autorización	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, aseguramiento de ejemplares y aviso a la autoridad competente
II	Introducir especies exóticas invasoras sin autorización	Multa de 1,500 a 6,000 UMAs y obligación de erradicación o control
III	Dañar hábitats naturales o zonas de preservación ecológica	Multa de 2,000 a 10,000 UMAs y obligación de restauración
IV	Realizar control poblacional de fauna con métodos no autorizados	Multa de 500 a 2,500 UMAs y decomiso de los medios utilizados

Artículo 55. Infracciones y sanciones en materia de arbolado urbano

Fracción	Infracción	Sanción
I	Realizar talas, podas, trasplantes o derribos de árboles sin autorización	Multa de 1,000 a 10,000 UMAs, clausura inmediata y reposición obligatoria 3:1
II	Dañar o maltratar arbolado urbano por podas indebidas o negligencia	Multa de 500 a 3,000 UMAs y obligación de aplicar medidas correctivas o reposición
III	Incumplir el cuidado y mantenimiento de árboles en predios privados que representen riesgo	Multa de 300 a 1,500 UMAs y ejecución subsidiaria a costa del infractor
IV	Dañar o destruir infraestructura de	Multa de 300 a 2,000 UMAs y restitución de

Fracción	Infracción	Sanción
	protección de árboles urbanos	la infraestructura
V	Causar daños a áreas verdes, arbolado o fauna por negligencia al conducir	Multa de 300 a 2,000 UMAs, reparación inmediata del daño, reposición de biomasa y pago de atención veterinaria de fauna afectada

Artículo 56. Infracciones y sanciones en materia de conservación de suelos

DOCUMENTO INFORMATIVO

Fracción	Infracción	Medida / Sanción
I	Realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización	La dirección de desarrollo sustentable y medio ambiente dará vista inmediata a la SEMARNAT y PROFEPA; realizará la suspensión provisional de licencias; exigirá la obligación de participar en programas de restauración
II	Realizar movimientos de tierra en áreas naturales protegidas (ÁNP) municipales o zonas de riesgo sin autorización	Multa de 500 a 3,000 UMAs, suspensión de actividades y restauración ambiental
III	Depositar materiales o residuos en barrancas, cauces o zonas de recarga	Multa de 200 a 2,000 UMAs, retiro inmediato y restauración del sitio
IV	Actividades agropecuarias en pendientes >15% sin prácticas de conservación	Multa de 100 a 1,000 UMAs y obligación de aplicar medidas de conservación
V	Extraer materiales pétreos sin permisos correspondientes	Multa de 2,000 a 10,000 UMAs, clausura y remediación del área
VI	Actividades agropecuarias que provoquen erosión grave	Multa de 500 a 2,500 UMAs y aplicación de prácticas sustentables
VII	No ejecutar medidas de restauración ordenadas por la autoridad	Multa de 800 a 4,000 UMAs y ejecución forzosa a cargo del infractor
VIII	Depositar sustancias tóxicas en el suelo	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, remediación integral y posible denuncia

Capítulo VI. Infracciones en Materia de Quemas Forestales y Agropecuarias

Artículo 57. Infracciones y sanciones en materia de quemas forestales y agropecuarias

Fracción	Infracción	Sanción
I	Realizar quemas de pastizales, rastrojos o áreas forestales sin autorización	Multa de 1,000 a 5,000 UMAs, clausura inmediata y restauración del área
II	Provocar incendios forestales intencionalmente o por negligencia	Multa de 3,000 a 12,000 UMAs, reparación integral del daño y vista al Ministerio Público
III	Realizar quemas en periodos o condiciones climáticas prohibidas	Multa de 1,500 a 6,000 UMAs y clausura temporal de actividades
IV	No cumplir medidas preventivas en quemas controladas autorizadas	Multa de 500 a 2,500 UMAs y suspensión de futuros permisos
V	Abandonar quemas autorizadas sin supervisión, permitiendo su propagación	Multa de 2,000 a 8,000 UMAs, reparación del daño y revocación de autorizaciones
VI	Usar fuego para eliminar residuos peligrosos o agroquímicos	Multa de 2,500 a 10,000 UMAs, saneamiento del área y vista a autoridad competente

DOCUMENTO INFORMATIVO

Capítulo VII. Reparación del Daño Ambiental

Artículo 58. Obligaciones de reparación del daño ambiental

Fracción	Supuesto	Medida de reparación
I	Deterioro, contaminación o alteración de ecosistemas, suelos, agua, flora o fauna	Restauración directa del sitio: saneamiento, retiro de contaminantes, limpieza y reforestación
II	Imposibilidad de restauración total del daño	Medidas compensatorias: reforestación equivalente, programas comunitarios o aportaciones económicas a proyectos ambientales
III	Daño al arbolado urbano o áreas verdes	Reposición obligatoria en proporción mínima 3:1 con especies nativas y garantía de supervivencia mínima de 2 años
IV	Daños a cuerpos de agua o drenajes	Saneamiento y rehabilitación de cauces; retiro de descargas y pago de

		costos de tratamiento
V	Incendios forestales o quemas no autorizadas	Rehabilitación del área: reforestación, control de erosión y conservación de suelos
VI	Daño a hábitats de fauna, corredores biológicos o áreas naturales	Restauración ecológica, creación de áreas compensatorias y monitoreo ambiental
VII	Reincidencia o incumplimiento de medidas de reparación	Ejecución forzosa de la reparación a costa del infractor, además de sanciones aplicables
VIII	Independencia de la reparación del daño respecto a sanciones	Las multas no sustituyen las obligaciones de restauración, compensación o saneamiento

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Capítulo I. Procedimiento administrativo

Artículo 59. Inicio del procedimiento administrativo sancionador

I. El procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental de competencia municipal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones y ordenar medidas correctivas o de reparación del daño, conforme a este Reglamento.

II. Dicho procedimiento será independiente y se llevará a cabo sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales y estatales en materia ambiental, forestal, hídrica, de vida silvestre o de cambio climático.

III. El procedimiento sancionador municipal podrá iniciarse por:

a) Acta de inspección levantada por la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente.

b) Denuncia ciudadana, presentada por cualquier persona física o moral que aporte elementos sobre presuntas infracciones ambientales.

c) Vista de otra autoridad municipal, estatal o federal, en el marco de la coordinación interinstitucional.

IV. La autoridad municipal deberá emitir acuerdo de inicio del procedimiento, señalando:

a) El nombre del presunto infractor.

b) Los hechos que se le imputan.

c) Las disposiciones legales presuntamente violadas.

d) Las medidas de seguridad aplicadas, en su caso.

e) El señalamiento de lugar, fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

V. El acuerdo de inicio deberá notificarse al presunto infractor en forma personal o por estrados, conforme a lo dispuesto en la normatividad municipal en materia administrativa.

VI. El inicio del procedimiento no exime a la autoridad municipal de dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, cuando se trate de hechos de competencia concurrente o exclusiva de dichas autoridades.
VII. El procedimiento sancionador municipal observará en todo momento los principios de:
a) Legalidad: solo se sancionarán conductas expresamente tipificadas como infracciones municipales.
b) Proporcionalidad: la sanción deberá guardar relación con la gravedad de la conducta.
c) Debido proceso: se garantizará audiencia, defensa y la posibilidad de ofrecer pruebas.
d) No duplicidad: el Municipio no podrá sancionar hechos ya sancionados por autoridad federal o estatal, salvo en lo relativo a infracciones estrictamente municipales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. El Ayuntamiento deberá publicar en su portal de transparencia lineamientos claros sobre el inicio del procedimiento sancionador, para dar certeza jurídica a ciudadanos, empresas y comunidades.
IX. El inicio del procedimiento interrumpirá los plazos de prescripción de la acción sancionadora, la cual será de tres años contados a partir de la comisión de la infracción.
X. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente llevará un registro de procedimientos iniciados, a fin de dar seguimiento y alimentar las estadísticas municipales sobre infracciones ambientales.

Artículo 59 BIS. Notificación y garantía de audiencia
I. Todo procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental deberá garantizar al presunto infractor su derecho de audiencia y defensa, conforme al principio de debido proceso.
II. La notificación del acuerdo de inicio del procedimiento se realizará:
a) De manera personal, en el domicilio del presunto infractor o representante legal.
b) Mediante estrados o edictos, cuando no se le localice tras dos intentos documentados.
c) Por medios electrónicos, cuando el interesado lo haya autorizado expresamente.
III. La notificación deberá contener, al menos:
a) Identificación de la autoridad emisora.
b) Nombre del presunto infractor.
c) Descripción de los hechos que se le atribuyen.
d) Disposiciones legales presuntamente infringidas.
e) Medidas de seguridad aplicadas, en su caso.
f) Fecha, hora y lugar para la audiencia de pruebas y alegatos.
IV. El presunto infractor contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para preparar y presentar pruebas, pudiendo solicitar prórroga debidamente justificada por una sola ocasión.
V. Durante la audiencia, el presunto infractor podrá:
a) Presentar pruebas documentales, testimoniales, periciales o técnicas.
b) Rendir manifestaciones y alegatos por sí o por medio de representante legal.

c) Solicitar la comparecencia de inspectores o funcionarios que hayan intervenido en la inspección.
VI. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente estará obligada a valorar las pruebas y argumentos ofrecidos, motivando en su resolución las razones de su aceptación o desestimación.
VII. Si el presunto infractor no comparece a la audiencia sin causa justificada, se le tendrá por confeso de los hechos imputados, continuando el procedimiento en rebeldía.
VIII. La notificación y la audiencia deberán constar en actas administrativas debidamente firmadas por las partes, funcionarios actuantes y, en su caso, testigos.
IX. El Municipio garantizará que todo procedimiento sancionador respete los principios de:
a) Imparcialidad de la autoridad que resuelve.
b) Transparencia, mediante la documentación íntegra en expediente administrativo.
c) No duplicidad, evitando sancionar hechos ya resueltos por autoridad estatal o federal.
X. Cuando los hechos excedan la competencia municipal, la autoridad deberá dar vista inmediata a PROFEPA o a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, sin suspender la audiencia respecto a las infracciones estrictamente municipales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 60. Resolución fundada y motivada
I. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente elaborará y emitirá una resolución administrativa fundada y motivada, en la que se determinen las responsabilidades y sanciones correspondientes.
II. La resolución deberá contener, al menos:
a) Identificación de la autoridad que resuelve.
b) Nombre del infractor o razón social del establecimiento.
c) Relación sucinta de los hechos imputados y de las pruebas aportadas.
d) Análisis jurídico de las disposiciones legales aplicables.
e) Valoración de las pruebas presentadas.
f) Determinación expresa de la infracción o, en su caso, la absolución del infractor.
g) La sanción o medida correctiva impuesta, en caso de responsabilidad.
h) Plazo y forma para el cumplimiento de la sanción o reparación del daño ambiental.
i) Recursos administrativos procedentes contra la resolución.
III. La resolución deberá emitirse dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.
IV. En caso de que el procedimiento derive en archivo del expediente por falta de elementos, la resolución deberá igualmente emitirse por escrito, explicando las razones legales y técnicas.
V. La sanción se graduará conforme a:
a) La gravedad de la infracción.
b) La intencionalidad o negligencia del infractor.
c) El beneficio económico obtenido.
d) El daño o riesgo causado al ambiente y a la salud pública.

e) La reincidencia en conductas similares.
VI. Cuando se determine la reparación o compensación del daño ambiental, la resolución deberá establecer de manera clara:
a) Las acciones específicas de restauración o compensación.
b) El plazo para su cumplimiento.
c) El mecanismo de verificación y seguimiento.
VII. La resolución deberá notificarse personalmente al infractor; si este no fuere localizado, se realizará mediante estrados o edictos, conforme a la legislación municipal aplicable.
VIII. En casos de riesgo grave o daño inminente, la resolución podrá imponer medidas inmediatas adicionales, sin perjuicio de las sanciones impuestas.
IX. Contra la resolución procederán los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento, así como los medios de defensa jurisdiccionales que establezca la legislación estatal.
X. Toda resolución deberá respetar los principios de certeza jurídica, transparencia, proporcionalidad y congruencia, garantizando que la autoridad municipal actúe dentro de su ámbito competencial y sin invadir atribuciones federales o estatales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 61. Recursos administrativos
I. Contra las resoluciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente dentro del procedimiento administrativo sancionador, procederán los recursos administrativos previstos en este Reglamento y en la legislación municipal aplicable.
II. El presunto infractor podrá interponer:
a) Recurso de reconsideración, ante la propia autoridad que emitió la resolución, solicitando su modificación o revocación.
b) Recurso de revocación, ante el Presidente Municipal o el Cabildo, cuando la resolución sea definitiva en la vía administrativa.
III. Los recursos deberán presentarse por escrito dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
IV. El escrito de recurso deberá contener:
a) Nombre del recurrente y domicilio para oír notificaciones.
b) Identificación de la resolución impugnada.
c) Agravios que cause la resolución.
d) Pruebas que se ofrezcan para acreditar los agravios.
V. La interposición del recurso no suspende automáticamente la ejecución de la resolución, salvo que el recurrente solicite y garantice mediante fianza el posible daño al interés público o al ambiente.
VI. La autoridad competente deberá admitir, desechar o prevenir al recurrente sobre su escrito de recurso dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.
VII. Admitido el recurso, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para el desahogo de pruebas y alegatos, tras lo cual la autoridad emitirá resolución en un plazo máximo de 20 días hábiles.
VIII. La resolución al recurso deberá estar fundada y motivada, pudiendo:

a) Confirmar la resolución impugnada.
b) Revocarla total o parcialmente.
c) Modificarla en lo conducente.
IX. La resolución que recaiga al recurso administrativo agotará la instancia administrativa municipal, quedando a salvo los derechos del particular para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa del Estado de Morelos.
X. El Ayuntamiento garantizará que los recursos administrativos sean expeditos, accesibles y gratuitos, observando los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 62. Ejecución de sanciones

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. La ejecución de las sanciones impuestas en materia ambiental corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, sin perjuicio de la coordinación con otras dependencias municipales.
II. La ejecución se realizará una vez que la resolución haya quedado firme en sede administrativa, salvo en los casos en que la ley permita su cumplimiento inmediato por riesgo al ambiente o a la salud.
III. Las sanciones económicas deberán pagarse directamente en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal, dentro de los plazos fijados en la resolución.
IV. Cuando el infractor no cubra la multa en el plazo establecido, la autoridad municipal podrá:
a) Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la legislación hacendaria municipal.
b) Embargar bienes suficientes para garantizar el pago.
c) Inscribir la deuda en el registro de obligaciones municipales.
V. En caso de suspensión o clausura de actividades, la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente ejecutará la medida colocando sellos oficiales, auxiliándose de la Policía Municipal en caso necesario.
VI. Las sanciones consistentes en reparación, restitución o compensación ambiental deberán cumplirse en el lugar, tiempo y forma señalados en la resolución; la autoridad verificará su correcta ejecución mediante visitas de seguimiento.
VII. Si el infractor incumple con las medidas de reparación, el Municipio podrá:
a) Ejecutarlas de manera subsidiaria, cobrando al infractor los costos generados.
b) Aplicar sanciones adicionales por reincidencia.
VIII. En caso de arresto administrativo, la sanción será ejecutada por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con respeto a los derechos humanos del sancionado.
IX. Cuando el cumplimiento de la sanción requiera intervención de otra autoridad estatal o federal, el Ayuntamiento dará vista inmediata para su ejecución coordinada, sin perjuicio de sus atribuciones municipales.
X. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente llevará un registro público de sanciones ejecutadas, con el fin de garantizar transparencia, evaluación de resultados y fortalecimiento de la política ambiental municipal.

Artículo 63. Responsabilidad administrativa y disposiciones finales

I. El incumplimiento de las sanciones, medidas de seguridad o resoluciones firmes emitidas por la autoridad municipal generará responsabilidad administrativa directa para el infractor.

II. Cuando las infracciones deriven en daños al ambiente, a la salud pública o a bienes municipales, el infractor estará obligado a realizar la reparación integral del daño, independientemente de la sanción impuesta.

III. El Ayuntamiento podrá ejecutar de manera subsidiaria las medidas de reparación, saneamiento o restauración ambiental no cumplidas, cargando los costos totales al infractor mediante procedimiento administrativo de ejecución.

DOCUMENTO INFORMATIVO

IV. Los servidores públicos municipales que incurran en omisiones, negligencia o actos de corrupción durante la tramitación del procedimiento sancionador serán sujetos a responsabilidad conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

V. La reincidencia en infracciones ambientales será considerada como circunstancia agravante, lo que permitirá incrementar hasta en un cincuenta por ciento la sanción originalmente impuesta.

VI. Cuando las conductas infractoras puedan constituir delitos ambientales, el Ayuntamiento dará vista inmediata al Ministerio Público y a las autoridades estatales o federales competentes, sin suspender la tramitación administrativa.

VII. El procedimiento administrativo sancionador se regirá bajo los principios de:

a) Celeridad: procurando resoluciones en plazos razonables.

b) Imparcialidad: garantizando objetividad en la valoración de pruebas.

c) Proporcionalidad: ajustando la sanción al daño ambiental causado.

d) No duplicidad: evitando imponer sanciones sobre hechos ya sancionados por otras autoridades.

VIII. El Ayuntamiento deberá publicar anualmente un informe de resultados sobre los procedimientos sancionadores concluidos, sanciones ejecutadas y medidas de restauración realizadas, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

IX. La prescripción de la acción administrativa para imponer sanciones será de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo correrá a partir de su cese.

X. Lo previsto en este Reglamento se entenderá sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Federación y del Estado, con quienes el Municipio mantendrá coordinación permanente para garantizar la protección ambiental integral.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DENUNCIA CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
Capítulo I. Transparencia y denuncia ciudadana

Artículo 64. Denuncia ciudadana y gobierno abierto

I. Toda persona, individual o colectivamente, tendrá derecho a presentar denuncias populares en materia ambiental ante el Ayuntamiento, sin necesidad de acreditar interés jurídico, cuando advierta hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar daño al ambiente dentro del territorio municipal.

II. Las denuncias podrán interponerse por escrito, verbalmente, por medios electrónicos o a través de plataformas digitales de gobierno abierto habilitadas por el Municipio para garantizar accesibilidad y transparencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible:

a) Nombre y datos de contacto del denunciante (opcional si se solicita confidencialidad).

b) Descripción clara del hecho u omisión denunciada.

c) Ubicación exacta del sitio afectado.

d) Aportación de evidencias (fotografías, videos, testimonios, documentos, etc.).

IV. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, estará obligado a recibir, registrar y dar seguimiento a todas las denuncias ciudadanas, asignándoles un folio único para control y trazabilidad.

V. Una vez recibida la denuncia, la autoridad municipal deberá:

a) Admitirla y turnarla a la unidad competente.

b) Practicar una visita de inspección en un plazo máximo de 15 días hábiles.

c) Notificar al denunciante sobre las acciones realizadas y el estado del trámite.

VI. Cuando la denuncia corresponda a materias de competencia estatal o federal (por ejemplo: recursos forestales, aguas nacionales, especies protegidas, impacto ambiental federal), el Ayuntamiento deberá dar vista inmediata a PROFEPA o a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, sin perjuicio de aplicar medidas administrativas en su propio ámbito.

VII. El Municipio garantizará la protección de la identidad de los denunciantes, evitando represalias y asegurando la confidencialidad cuando así se solicite.

VIII. Las denuncias ciudadanas formarán parte de un Sistema Municipal de Gobierno Abierto, en el que se publicarán periódicamente informes sobre:

a) Número de denuncias recibidas.

b) Acciones emprendidas por la autoridad.

c) Resultados alcanzados.

IX. El Ayuntamiento fomentará la participación comunitaria en la vigilancia ambiental, a través de comités ciudadanos, observatorios locales y mecanismos de contraloría social.

X. La omisión injustificada de la autoridad municipal en atender una denuncia dará lugar a responsabilidad administrativa del servidor público responsable, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

XI. El Municipio promoverá la educación y cultura de la denuncia responsable, invitando a la población a reportar prácticas contaminantes y actividades ilícitas que afecten su entorno.
XII. La denuncia ciudadana será reconocida como un instrumento de participación social y de control democrático, en congruencia con el Acuerdo de Escazú y el derecho constitucional de acceso a la información pública.

Artículo 65. Plataformas digitales y transparencia proactiva
I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente a través del Gobierno Municipal, deberá habilitar y mantener en funcionamiento **plataformas digitales de gobierno abierto**, que permitan a la ciudadanía acceder de manera sencilla y transparente a información ambiental municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Dichas plataformas deberán incluir, como mínimo:
a) Registro de denuncias ciudadanas y su estatus de atención.
b) Información sobre licencias, permisos y autorizaciones ambientales municipales otorgadas.
c) Reportes sobre inspecciones, sanciones y medidas de seguridad aplicadas.
d) Programas y políticas municipales en materia de cambio climático, residuos, biodiversidad, agua y energía.
III. La información publicada en las plataformas deberá cumplir con los principios de:
a) Accesibilidad: formatos abiertos y de fácil consulta.
b) Transparencia proactiva: publicación periódica sin necesidad de solicitud expresa.
c) Veracidad y actualización: datos confiables y actualizados trimestralmente como mínimo.
d) Lenguaje ciudadano: información clara y comprensible para toda la población.
IV. El Ayuntamiento promoverá la integración de las plataformas municipales con:
a) El Sistema Estatal de Información Ambiental.
b) Los portales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos.
c) Los mecanismos federales de transparencia y acceso a la información pública.
V. Las plataformas digitales deberán garantizar la protección de datos personales de los denunciantes y de los particulares que sean sujetos de procedimientos administrativos.
VI. El Ayuntamiento fomentará el uso de estas plataformas como herramientas de participación ciudadana, habilitando módulos interactivos para:
a) Presentación de propuestas comunitarias.
b) Seguimiento de proyectos ambientales.
c) Consulta de planes de ordenamiento ecológico y cambio climático.
VII. Los informes anuales sobre la gestión ambiental municipal deberán ser publicados en dichas plataformas, incluyendo:
a) Número de denuncias atendidas.
b) Infracciones sancionadas y medidas de reparación.
c) Resultados de programas de educación ambiental y participación social.

VIII. La falta de actualización de la información en estas plataformas constituirá responsabilidad administrativa del servidor público responsable, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
IX. El Ayuntamiento podrá desarrollar aplicaciones móviles y módulos comunitarios digitales para facilitar el acceso ciudadano en comunidades rurales y barrios con menor conectividad.
X. La implementación de estas plataformas se realizará bajo un enfoque de gobierno abierto, en coordinación con organizaciones sociales, instituciones académicas y ciudadanía organizada, alineado con el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 de la ONU.

Artículo 66. Rendición de cuentas y contraloría social en materia ambiental

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. El Ayuntamiento garantizará la rendición periódica de cuentas a la ciudadanía en materia de gestión ambiental, mediante la publicación y difusión de informes accesibles y claros.
II. Dichos informes deberán elaborarse al menos de forma anual, y contendrán como mínimo:
a) Número de inspecciones realizadas y resultados obtenidos.
b) Infracciones detectadas y sanciones aplicadas.
c) Acciones de restauración ambiental ejecutadas.
d) Avances en programas de cambio climático, biodiversidad y manejo de residuos.
e) Resultados del seguimiento a denuncias ciudadanas.
III. Los informes deberán ponerse a disposición del público a través de:
a) El portal digital del Ayuntamiento.
b) Las plataformas municipales de gobierno abierto.
c) Foros comunitarios y sesiones abiertas de cabildo.
IV. El Ayuntamiento promoverá la conformación de mecanismos de contraloría social ambiental, integrados por ciudadanos, organizaciones comunitarias y académicas, con funciones de:
a) Supervisar la ejecución de programas y proyectos ambientales municipales.
b) Dar seguimiento a la atención de denuncias ciudadanas.
c) Emitir recomendaciones públicas al Ayuntamiento para mejorar la gestión ambiental.
V. La participación en los mecanismos de contraloría social será de carácter honorífico y voluntario, asegurando la pluralidad y representatividad de la sociedad.
VI. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los mecanismos de contraloría social la información pública necesaria, respetando siempre las restricciones legales en materia de protección de datos personales y reserva de información.
VII. Los mecanismos de contraloría social podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de auditorías ambientales municipales en casos de irregularidades graves o reiteradas, lo cual deberá ser atendido en coordinación con el órgano de control interno municipal.
VIII. El incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas por parte de servidores públicos será considerado falta administrativa grave, sancionable conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

IX. El Ayuntamiento fomentará la realización de cabildos abiertos temáticos en materia ambiental, donde la ciudadanía pueda presentar propuestas, observaciones y demandas directamente ante el cuerpo edilicio.
X. La rendición de cuentas en materia ambiental se regirá por los principios de transparencia, participación ciudadana, corresponsabilidad, acceso a la información y justicia ambiental, en congruencia con el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 (ODS 16 y 17).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
EDUCACIÓN, CULTURA Y ECONOMÍA CIRCULAR
Capítulo I. Reciclaje y valoración de residuos

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 67. Educación, cultura y economía circular
I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, fomentará programas de educación y cultura ambiental dirigidos a la población en general, con énfasis en los principios de la economía circular, en congruencia con la legislación estatal y federal aplicable.
II. La educación ambiental municipal se implementará en coordinación con instituciones educativas, organizaciones sociales y sector privado, mediante:
a) Talleres y cursos de capacitación comunitaria.
b) Campañas permanentes de sensibilización sobre consumo responsable y separación de residuos.
c) Ferias ambientales y jornadas de reciclaje.
d) Publicación de materiales impresos y digitales de carácter didáctico.
III. El Ayuntamiento promoverá la inclusión de contenidos sobre economía circular y sostenibilidad en los programas de educación formal y no formal, respetando los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y las autoridades estatales en la materia.
IV. Se fomentará la participación ciudadana en programas de reducción, reutilización y reciclaje (3R), orientando la transición hacia modelos locales de economía circular.
V. El Municipio impulsará la creación y fortalecimiento de redes comunitarias de reciclaje y compostaje, promoviendo la integración de cooperativas, recolectores y asociaciones civiles.
VI. El Ayuntamiento apoyará el desarrollo de mercados locales de reciclaje y aprovechamiento de materiales, en coordinación con la legislación estatal de residuos y las NOM aplicables.
VII. Se reconocerá la innovación empresarial y social en materia de economía circular, mediante:
a) Reconocimientos a empresas que adopten modelos de producción más limpia.
b) Reconocimientos a proyectos comunitarios de reutilización y reciclaje.
c) Facilidades administrativas para negocios sustentables.
VIII. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente deberá elaborar un Programa Municipal de Educación Ambiental y Economía Circular, con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación anual.

IX. El Municipio establecerá alianzas con universidades y centros de investigación para desarrollar proyectos piloto de economía circular, como compostaje municipal, ecotecnias, diseño sustentable y aprovechamiento energético de residuos.
X. Las acciones en materia de educación y economía circular deberán garantizar la inclusión social, priorizando la participación de comunidades rurales, pueblos originarios, mujeres, juventudes y personas con discapacidad.
XI. El Ayuntamiento asegurará la compatibilidad del Programa Municipal con la Ley General de Educación, la Ley General de Economía Circular, la Ley Estatal de Residuos y demás disposiciones aplicables.
XII. El incumplimiento de programas municipales de economía circular por parte de concesionarios o prestadores de servicio de limpia será motivo de sanción administrativa, sin perjuicio de responsabilidades civiles o contractuales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 68. Programas municipales de reciclaje y valorización de residuos
I. El Ayuntamiento implementará programas municipales de reciclaje y valorización de residuos sólidos urbanos, en congruencia con la Ley General de Economía Circular, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley Estatal de Residuos Sólidos y Economía Circular.
II. Dichos programas deberán promover la separación en origen de los residuos en, al menos:
a) Orgánicos biodegradables.
b) Inorgánicos reciclables (plásticos, metales, vidrio, papel y cartón).
c) Residuos sanitarios o no reciclables.
III. El Ayuntamiento fomentará la instalación y operación de centros municipales de acopio y reciclaje, en coordinación con concesionarios, cooperativas y recicladores independientes.
IV. Se impulsarán plataformas de intercambio y mercados locales para materiales reciclables, con el fin de fortalecer la economía circular y generar beneficios comunitarios.
V. El Municipio promoverá programas de compostaje domiciliario, comunitario y municipal, a fin de aprovechar los residuos orgánicos y reducir la presión sobre los sitios de disposición final.
VI. Los programas deberán incluir mecanismos de inclusión social para los recolectores y pepenadores, apoyando su formalización, capacitación y acceso a condiciones dignas de trabajo.
VII. El Ayuntamiento desarrollará campañas permanentes de educación y sensibilización ciudadana, orientadas al consumo responsable, la reducción de plásticos de un solo uso y la correcta disposición de residuos reciclables.
VIII. Los concesionarios y prestadores de servicios de recolección estarán obligados a incorporar rutas selectivas de reciclaje, facilitando la recolección diferenciada en colonias, barrios y comunidades rurales.

IX. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá elaborar un Informe Anual de Valorización de Residuos, que contenga estadísticas sobre volúmenes recolectados, materiales reciclados y beneficios económicos y ambientales generados.
X. Los programas de reciclaje y valorización deberán priorizar el uso de tecnologías limpias y procesos eficientes, evitando impactos secundarios en el ambiente o en la salud pública.
XI. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con empresas, universidades y organizaciones civiles, para innovar en el aprovechamiento de materiales reciclables y residuos de manejo especial.
XII. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de concesionarios, empresas o particulares será sancionado conforme a este Reglamento y la normatividad aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 68 BIS. Promoción y fomento de la economía circular
I. El Ayuntamiento promoverá la economía circular en el municipio, en armonía con los principios establecidos en la Ley General de Economía Circular y la Legislación Estatal.
II. Los reconocimientos podrán otorgarse a:
a) Ciudadanos que participen activamente en programas de separación y reciclaje.
b) Empresas que implementen procesos de producción más limpia y reducción de residuos.
c) Escuelas y comunidades que desarrollen proyectos de compostaje, reutilización y aprovechamiento de materiales.
d) Organizaciones sociales y cooperativas dedicadas al reciclaje, reúso y reparación.
III. Los reconocimientos podrán consistir en:
a) Reconocimientos públicos y certificaciones municipales de empresa o institución sustentable.
b) Reducciones o facilidades en derechos y contribuciones municipales, siempre que se garantice la legalidad presupuestaria.
c) Apoyo técnico y capacitación gratuita en gestión ambiental y economía circular.
d) Acceso preferente a programas municipales de financiamiento o equipamiento ambiental.
IV. El Ayuntamiento podrá gestionar recursos ante fondos estatales, federales e internacionales de cambio climático y economía circular, para financiar proyectos innovadores en el municipio.
V. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente diseñará convocatorias públicas para seleccionar los proyectos ciudadanos, comunitarios y empresariales que podrán recibir estímulos.
VI. Los reconocimientos deberán otorgarse bajo criterios de:
a) Transparencia y equidad en la selección de beneficiarios.
b) Impacto ambiental positivo comprobable.
c) Viabilidad social y económica de los proyectos.
d) Contribución al desarrollo local sustentable.
VII. El Ayuntamiento fomentará la creación de un Sello Verde Municipal, que distinga a empresas, comercios y escuelas que acrediten prácticas destacadas en reducción, reúso y reciclaje.

VIII. Los reconocimientos deberán ser evaluados anualmente para medir su eficacia en términos de:
a) Cantidad de residuos reciclados o valorizados.
b) Número de ciudadanos y organizaciones participantes.
c) Beneficios sociales, económicos y ambientales generados.
IX. Los beneficios obtenidos mediante estos programas serán revocados si los beneficiarios incumplen con las obligaciones establecidas o falsean información en sus reportes.
X. Los reconocimientos se entregarán en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, para garantizar su compatibilidad con las políticas estatales y federales en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIOS
Capítulo I. Disposiciones finales

Artículo 69. Disposiciones finales y de coordinación
I. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el ámbito de la competencia municipal, en materia de protección al ambiente, ordenamiento ecológico local, manejo de residuos sólidos urbanos, arbolado urbano, ruido, contaminación lumínica, participación ciudadana y demás atribuciones expresamente conferidas por la Constitución, la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Morelos, y la normativa correlativa.
II. Los supuestos no previstos en este Reglamento serán resueltos de conformidad con:
a) La legislación ambiental federal y estatal aplicable.
b) La normativa municipal complementaria en materia de desarrollo urbano, obras públicas, salud y protección civil.
c) Los principios de derecho ambiental reconocidos en el artículo 4º constitucional, en tratados internacionales ratificados por México y en el Acuerdo de Escazú.
III. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales (SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, CONAFOR, CONANP) y estatales (Secretaría de Desarrollo Sustentable, Procuraduría Ambiental del Estado de Morelos), para la mejor aplicación de este Reglamento.
IV. El Municipio fomentará la armonización normativa entre sus disposiciones ambientales y los programas estatales y federales, garantizando coherencia en materia de ordenamiento ecológico, cambio climático y gestión de recursos naturales.
V. Toda interpretación administrativa del presente Reglamento deberá realizarse bajo los principios de:
a) Prevención y precaución.
b) Quien contamina paga.
c) Responsabilidad compartida pero diferenciada.
d) Progresividad de los derechos ambientales.

VI. La aplicación de este Reglamento no exime a los particulares de cumplir con las autorizaciones, permisos o licencias que sean competencia exclusiva de las autoridades federales o estatales.
VII. Las disposiciones de carácter administrativo previstas en este Reglamento deberán aplicarse siempre respetando el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en la Constitución y en tratados internacionales.
VIII. El Ayuntamiento deberá realizar revisiones periódicas de este Reglamento, al menos cada tres años, a fin de actualizarlo conforme a las reformas legales federales y estatales, así como a los compromisos internacionales de México en materia ambiental.
IX. Los casos de duda o conflicto de competencias entre las distintas órdenes de gobierno se resolverán conforme al principio de concurrencia ambiental previsto en el artículo 73 de la Constitución y la LGEEPA.
X. Las disposiciones transitorias de este Reglamento entrarán en vigor conforme lo determine el Cabildo, debiendo publicarse íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, y serán de observancia general dentro del municipio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 70. Disposiciones transitorias y entrada en vigor
I. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal.
II. Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales anteriores en materia ambiental que se opongan a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la vigencia de las normas estatales y federales aplicables.
III. El Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para:
a) Expedir lineamientos técnicos y administrativos que faciliten su aplicación.
b) Integrar los manuales de procedimientos de inspección, vigilancia y sanción.
c) Establecer los formatos oficiales para informes ambientales, denuncias ciudadanas y trámites digitales.
IV. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá elaborar, en un plazo no mayor de seis meses, el Programa Municipal de Educación Ambiental y Economía Circular, así como el Programa Municipal de Cambio Climático, en armonía con los planes estatales y federales en la materia.
V. Las autoridades municipales competentes deberán recibir capacitación obligatoria en materia de aplicación de este Reglamento dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.
VI. Los convenios de colaboración en materia ambiental que el Municipio haya celebrado previamente con autoridades estatales o federales se mantendrán vigentes, siempre que no contravengan lo dispuesto en este Reglamento.
VII. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se sustanciarán conforme a la normativa aplicable en el momento de su

inicio, sin perjuicio de que las sanciones se ejecuten conforme a lo aquí previsto cuando resulten más favorables al infractor.

VIII. El Ayuntamiento promoverá la creación de un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor, como mecanismo de participación ciudadana y seguimiento a la implementación de este Reglamento.

IX. La interpretación y aplicación de las disposiciones transitorias deberá realizarse en congruencia con los principios de concurrencia ambiental, progresividad de derechos humanos y armonización normativa con la LGEEPA, la Ley General de Economía Circular y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Morelos.

X. El Cabildo podrá emitir disposiciones complementarias para asegurar la correcta instrumentación de este Reglamento, siempre que no invadan competencias federales o estatales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 71. Armonización normativa y coordinación intergubernamental

I. El presente Reglamento se interpretará y aplicará de conformidad con el principio de concurrencia ambiental, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

II. El Municipio ejercerá únicamente las atribuciones expresamente conferidas por la legislación federal y estatal en materia ambiental, evitando invadir competencias exclusivas de la Federación o del Estado.

III. En caso de contradicción normativa, prevalecerán las disposiciones de carácter federal y estatal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de este Reglamento en lo que no se oponga a aquéllas.

IV. El Ayuntamiento deberá revisar y actualizar el presente Reglamento cada vez que se reformen la LGEEPA, la LGEC, la LGDFS o la LEEPAEM, a fin de mantener la congruencia jurídica.

V. La interpretación administrativa de este Reglamento corresponderá a la Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente, sin perjuicio de la competencia de los tribunales contenciosos administrativos y judiciales.

VI. El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado y otros municipios, para el mejor cumplimiento de las disposiciones ambientales y para el fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales.

VII. El Ayuntamiento deberá asegurar que las políticas municipales previstas en este Reglamento se articulen con:

a) La Estrategia Nacional de Cambio Climático.
b) El Programa Estatal de Cambio Climático de Morelos.
c) Los Programas Estatales y Federales de Ordenamiento Ecológico y de Economía Circular.
d) Los compromisos internacionales de México en materia ambiental (Agenda 2030, ODS 11, 13 y 15, y Acuerdo de Escazú).

VIII. La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de cooperación, subsidiariedad y complementariedad, procurando que las acciones municipales fortalezcan y no dupliquen los esfuerzos estatales y federales.
IX. Las dudas de interpretación sobre la aplicación de este Reglamento deberán resolverse bajo criterios de:
a) Protección más amplia del ambiente y los derechos humanos.
b) Proporcionalidad en las sanciones y medidas administrativas.
c) Respeto a la soberanía municipal, en armonía con la legislación superior.
X. El presente Reglamento será obligatorio para todas las personas físicas y morales que residan o desarrollen actividades en el Municipio, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 72. Vigencia, continuidad y obligatoriedad
I. El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales que residan, transiten o desarrollen actividades dentro del territorio municipal.
II. El Reglamento se aplicará a todas las autoridades municipales, quienes estarán obligadas a respetar, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, en el marco de sus atribuciones legales.
III. El Cabildo del Municipio podrá emitir lineamientos, acuerdos y disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de este Reglamento, siempre que no contravengan la Constitución, las leyes federales y estatales aplicables.
IV. El Ayuntamiento deberá garantizar la continuidad institucional de las políticas ambientales previstas en este Reglamento, aun en caso de cambio de administración municipal, a fin de asegurar su aplicación permanente.
V. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas en coordinación con las autoridades federales y estatales, conforme a los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad en materia ambiental.
VI. La entrada en vigor de este Reglamento no interrumpirá los convenios de colaboración ambiental celebrados previamente por el Municipio con autoridades federales, estatales o con otros municipios, siempre que no se opongan a lo aquí establecido.
VII. Las normas, programas y políticas municipales que se deriven de este Reglamento deberán ser armonizadas periódicamente con los instrumentos de planeación federal y estatal, incluyendo el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo de Morelos, los Programas Estatales de Ordenamiento Ecológico y Cambio Climático, y las metas de la Agenda 2030.
VIII. El Cabildo deberá prever en la Ley de Ingresos Municipal los recursos necesarios para la correcta aplicación de este Reglamento, así como para la operación de programas de inspección, vigilancia, educación ambiental y economía circular.
IX. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que México es parte, en la LGEEPA, la

LGDFS, la LGPGIR, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y demás disposiciones correlativas.

X. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Cabildo Municipal, de manera fundada y motivada, respetando los principios de legalidad, certeza jurídica y protección ambiental integral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Ley Orgánica Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones municipales en materia ambiental que se opongan a lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de la vigencia de la normatividad estatal y federal aplicable.

Tercero. El Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 180 días naturales para expedir:
a) Lineamientos técnicos para la operación del procedimiento administrativo sancionador.
b) Formatos oficiales para denuncias ciudadanas, informes ambientales y trámites digitales.
c) Protocolos de inspección, vigilancia y medidas de seguridad.

Cuarto. La Dirección de Desarrollo Sustentable y Medio ambiente deberá elaborar, en un plazo no mayor de seis meses:
a) El Programa Municipal de Educación Ambiental y Economía Circular.
b) El Programa Municipal de Cambio Climático.
c) El Inventario Municipal de Arbolado Urbano.

Quinto. Los servidores públicos municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento recibirán capacitaciones obligatorias en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Sexto. Los convenios de colaboración ambiental celebrados por el Municipio con autoridades federales, estatales o con otros municipios continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Reglamento, y deberán ser adecuados en un plazo de un año a lo aquí dispuesto.

Séptimo. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se sustanciarán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que las disposiciones de este Reglamento resulten más favorables al presunto infractor.

Octavo. El Cabildo Municipal promoverá, en un plazo no mayor de 90 días naturales, la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, como órgano de participación ciudadana y seguimiento a la aplicación del Reglamento.

Noveno. El Ayuntamiento realizará una revisión integral de este Reglamento cada tres años, a fin de actualizarlo en congruencia con las reformas legales federales y estatales, así como con los compromisos internacionales de México en materia ambiental (Agenda 2030, Acuerdo de Escazú, Acuerdo de París).

Décimo. Lo no previsto en estos Transitorios será resuelto por el Cabildo Municipal, respetando en todo momento el principio de concurrencia ambiental, la autonomía municipal y la supremacía de la legislación federal y estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Tetecala, Morelos en el municipio de Tetecala, Morelos, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ROSBELIA BENÍTEZ BELLO
EL PRESIDENTA MUNICIPAL DE TETECALA
Hacienda, programación y presupuesto; Bienestar social;
Desarrollo urbano, vivienda y obras públicas; Desarrollo económico; Protección ambiental y desarrollo sustentable.

JOSÉ ELOY GAYTAN MORALES
SINDICO MUNICIPAL
Gobernación y reglamentos; Seguridad pública y tránsito municipal;
Planificación y desarrollo; Participación ciudadana; Patrimonio Municipal.

EUSEBIA MATÍNEZ BENÍTEZ
REGIDORA
Relaciones públicas; Coordinación de organismos descentralizados, Servicios públicos municipales; igualdad y equidad de género; Asuntos indígenas, Colonias y poblados.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DELFINO SÁNCHEZ SALAZAR
REGIDOR
Desarrollo agropecuario; Educación, cultura y recreación; Turismo; Asuntos migratorios; Transparencia y protección de datos personales, Rendición de cuentas, Combate a la corrupción y archivos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VÍCTOR HUGO NIETO TAPIA
REGIDOR
Asuntos de la juventud, Derechos humanos, Protección del patrimonio cultural, Ciencia, tecnología e innovación; Atención a personas con discapacidad y atención a la diversidad sexual.

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos, Lic. Rosbelia Benítez Bello, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, sírvase publicar el presente Acuerdo en el que se aprueba el "Reglamento municipal de desarrollo sustentable y medio ambiente del municipio de Tetecala, Estado de Morelos" en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Estado de Morelos. Expedido en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Tetecala, Morelos en sesión celebrada el cinco de agosto del año dos mil veintiséis. DAMOS FE.

ATENTAMENTE

ROSBELIA BENÍTEZ BELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETECALA, MORELOS 2025-2027

DIANA ATZIMBA GARCÍA IRAZOQUE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TETECALA, MORELOS 2025-2027